

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.867

Martes 4 de Junio de 2024

Página 1 de 30

Normas Particulares

CVE 2493604

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ADJUDICA CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EJECUCIÓN, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN ORBITAL SUR SANTIAGO”, A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESIONES

Núm. 22.- Santiago, 6 de marzo de 2024.

Vistos:

- El artículo 87 del DFL MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El DS MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- La Ley N° 21.044, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fija la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Gab. Pres. N° 173 de 3 de febrero de 2022, de su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago”, a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 62 de 13 de enero de 2022, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba Bases de Licitación y Prospecto de Inversión del proyecto “Concesión Orbital Sur Santiago”.
- La resolución DGC N° 11 de 7 de febrero de 2022, que aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La publicación del llamado a licitación pública internacional del proyecto “Concesión Orbital Sur Santiago”, efectuada en el Diario Oficial el 4 de marzo de 2022.
- La publicación del llamado a licitación pública internacional del proyecto “Concesión Orbital Sur Santiago”, efectuada en el diario La Nación, sección Legales, el 4 de marzo de 2022.
- La resolución DGC N° 27 de 28 de abril de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La resolución DGC N° 69 de 20 de septiembre de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La resolución DGC N° 102 de 26 de diciembre de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La resolución DGC N° 5 de 27 de febrero de 2023, que aprueba Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La resolución DGC N° 26 de 16 de junio de 2023, que aprueba Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

CVE 2493604

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- La resolución DGC N° 38 de 24 de agosto de 2023, que aprueba Circular Aclaratoria N° 6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La resolución DGC N° 52 de 3 de octubre de 2023, que aprueba Circular Aclaratoria N° 7 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La resolución DGC (Exenta) N° 92 de 16 de octubre de 2023, que aprueba Circular Aclaratoria N° 8 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La resolución DGC (Exenta) N° 3.493 de 31 de octubre de 2023, que establece conformación de las Comisiones de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas y de Apertura de las Ofertas Económicas de la licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La resolución DGC (Exenta) N° 3.526 de 2 de noviembre de 2023, que establece conformación de las Comisiones de Evaluación de las Ofertas Técnicas y de Evaluación de las Ofertas Económicas de la licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- El Acta de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas de 31 de octubre de 2023.
- El Oficio Ord. N° 91 de 20 de noviembre de 2023, mediante el cual el Director General de Concesiones de Obras Públicas solicita al Licitante “Grupo Costanera SpA” las aclaraciones que indica a su Oferta.
- El Acta de Evaluación de las Ofertas Técnicas de 27 de noviembre de 2023.
- El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas de 30 de noviembre de 2023.
- El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas de 6 de diciembre de 2023.
- El Acta de Adjudicación suscrita por el Director General de Concesiones de Obras Públicas de 11 de enero de 2024.
- La resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y
- La resolución N° 14 de 2022 de Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda.

Decreto:

1. Adjudicase el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago”, al Licitante “Intervial Chile S.A.”.

El Proyecto tiene una longitud total aproximada de 24 kilómetros y se encuentra emplazado en la zona sur de la Región Metropolitana. Abarca las comunas de Peñaflores, Calera de Tango y San Bernardo y permitirá mejorar la conectividad poniente - oriente en el sector sur de Santiago, entre la Ruta 78 (actual Concesión Autopista Santiago - San Antonio), Ruta 5 y la Ruta 79 (Acceso Sur a Santiago), por medio de la estructuración de una nueva conexión poniente - oriente. El diseño del trazado del Proyecto considera estructuras de enlace en las principales rutas que atraviesa como también pasos desnivelados, atraviesos, entre otras.

El Proyecto formará parte de un segundo anillo Metropolitano de Santiago, el que conectará, a su vez, con la futura concesión Orbital Norponiente. Tanto el Proyecto, como Orbital Norponiente, permitirán generar una nueva circunvalación en torno a la ciudad de Santiago, la que facilitará la conexión con las distintas autopistas existentes y proyectadas.

El Proyecto Orbital Sur Santiago considera la habilitación de una autopista en doble calzada, con velocidades de Proyecto entre 100 y 120 km/h, y su trazado se desarrolla desde la Ruta 79 (Acceso Sur a Santiago) a la altura del Río Maipo, bordeando la ribera norte del mismo, incorporando una nueva conexión con Ruta 5. Enseguida, atraviesa la Ruta 5 y la línea de ferrocarril mediante un paso superior, continuando hacia el poniente hasta conectar con la Ruta 78 (Autopista Santiago - San Antonio) a través de un enlace. En el tramo entre la Ruta 5 y la Ruta 78 (Autopista Santiago - San Antonio), el Proyecto continúa en forma paralela al sur del actual camino de Calera de Tango, permitiendo evitar una zona fuertemente consolidada.

La concesión incluirá la Construcción, Conservación o Mantenimiento y Explotación u Operación de las obras que se encuentren dentro del Área de Concesión y que deba ejecutar el Concesionario conforme a los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.3.3 y a las Bases de Licitación. A partir de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras

correspondiente al respectivo Sector según lo dispuesto en el artículo 1.11.2.1.4.2 de las Bases de Licitación, el tramo entre el Dm 0.0 y el enlace Los Morros del eje correspondiente a la vía local Costanera del Río Maipo del Sector A señalado en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación; y los tramos correspondientes a la vía local San Javier y al camino Lonquén, ambos del Sector B indicado en la Tabla N° 1 antes referida, no formarán parte del Contrato de Concesión, por lo que el Concesionario, respecto de dichos tramos, no tendrá la obligación de Conservación o Mantenimiento antes señalada.

Para efectos administrativos del Contrato de Concesión, el Proyecto se ha sectorizado conforme a la siguiente Tabla:

Tabla: Sectorización del Proyecto

Sector	Descripción	Dm inicio aprox.	Dm final aprox.	Longitud (km)
A	Ruta 79 (Acceso Sur a Santiago) - Ruta 5	23.486	17.200	6,286
B	Ruta 5 - Ruta 78 (Autopista Santiago – San Antonio)	17.200	0.0	17,200

La longitud de los sectores definidos en la Tabla anterior es aproximada. La longitud final quedará definida en el Proyecto de Ingeniería de Detalle que desarrolle el Concesionario.

El Proyecto considera la Conservación o Mantenimiento de las obras de los Sectores definidos en la Tabla precedente durante todo el periodo que dure la concesión de acuerdo a los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos en las Bases de Licitación. A partir de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente al respectivo Sector según lo dispuesto en 1.11.2.1.4.2 de las Bases de Licitación, el tramo entre el Dm 0.0 y el enlace Los Morros del eje correspondiente a la vía local Costanera del Río Maipo del Sector A establecido en la Tabla precedente; y, los tramos correspondientes a la vía local San Javier y al camino Lonquén, ambos del Sector B, según la Tabla precedente, serán excluidos del Contrato de Concesión y no formarán parte del Área de Concesión de acuerdo a lo señalado en 1.3.1, ambos artículos de las Bases de Licitación.

2. Conforme a lo señalado en el artículo 1.3.2 de las Bases de Licitación, el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 11.967.720 (once millones novecientos sesenta y siete mil setecientos veinte). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo los gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria por concepto de administración y control del Contrato de Concesión para el período comprendido entre el inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación y la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, los pagos de la Sociedad Concesionaria por concepto de expropiaciones y adquisiciones y los costos para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle. No se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

3. Son parte integrante del Contrato de Concesión las siguientes disposiciones y documentos:

i) Las disposiciones pertinentes de las normas referidas en el artículo 1.2.1 de las Bases de Licitación y señaladas en el número 4 del presente decreto supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.

ii) Los documentos que conforman las Bases de Licitación referidos en el artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación y señalados en el número 5 del presente decreto supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.

iii) La Oferta presentada por el Licitante Adjudicatario “Intervial Chile S.A.”, en la forma aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

iv) El presente decreto supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.

4. Se entiende incorporada al Contrato de Concesión la siguiente normativa:

i) Ley de Concesiones de Obras Públicas contenida en el decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley MOP N° 164 de 1991 y sus modificaciones.

ii) Reglamento de la Ley de Concesiones, aprobado por decreto supremo MOP N° 956 de 1997 y sus modificaciones.

iii) Decreto con fuerza de ley MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos y sus modificaciones.

Para todos los efectos legales, el Contrato de Concesión se considerará celebrado en Chile y deberá interpretarse conforme a la legislación chilena.

El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos, reglamentos y demás normas de autoridades con potestad pública de la República de Chile vigentes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión y con todas aquellas que se dicten durante su vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.1 de las Bases de Licitación.

5. Los documentos que conforman las Bases de Licitación son los siguientes:

- Documento N° 1: Llamado a Licitación por Concesión.
- Documento N° 2: Bases Administrativas.
- Documento N° 3: Bases Técnicas.
- Documento N° 4: Bases Económicas.
- Documento N° 5: Anexos que forman parte de las Bases de Licitación.
- Documento N° 6: Circulares Aclaratorias 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 emitidas por el Director General de Concesiones de Obras Públicas y aprobadas respectivamente por las resoluciones DGC N° 27 de 28 de abril de 2022; N° 69 de 20 de septiembre de 2022; N° 102 de 26 de diciembre de 2022; N° 5 de 27 de febrero de 2023; N° 26 de 16 de junio de 2023; N° 38 de 24 de agosto de 2023; N° 52 de 3 de octubre de 2023; y N° 92 (exenta) de 16 de octubre de 2023.
- Documento N° 7: Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas elaborado por el MOP, versión vigente.
- Documento N° 8: Manual de Manejo de Áreas Verdes Sostenible para Proyectos y Obras Concesionadas elaborado por el MOP, versión vigente.
- Documento N° 9: Procedimiento de Pago de Compensación por Relocalización Habitacional, elaborado por la DGC, versión vigente.
- Documento N° 10: Guía para la Gestión de Participación Ciudadana del MOP, versión vigente.
- Documento N° 11: EIA Referencial “Estudio de Impacto Ambiental ‘Orbital Sur Santiago’”.
- Documento N° 12: Especificaciones Técnicas Libro de Obra Digital (LOD), elaborado por el MOP, versión vigente.
- Documento N° 13: Procedimiento para la revisión y validación del catastro de propietarios, arrendatarios y/o allegados residentes en el área de concesión e incorporación al catastro, establecido mediante Resolución (Exenta) DGC N°1.786 de 15 de septiembre de 2020.
- Antecedentes Referenciales aceptados totalmente por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica, denominados: 1) “Estudio de Anteproyecto de Ingeniería Orbital Sur Santiago”, 2) “Plano de Infraestructura Preexistente Concesión Orbital Sur Santiago” y 3) “Consideraciones para el desarrollo del Trazado Vial Alternativo en el tramo paso inferior Loreto - enlace Ruta 78 del Sector B”.

De conformidad a lo señalado en el artículo 1.2.4 de las Bases de Licitación, en caso de discrepancia entre lo dispuesto en las diferentes normas y documentos que conforman las Bases de Licitación y el Contrato de Concesión, se aplicarán las siguientes reglas: (i) Primará lo dispuesto en las normas vigentes referidas en 1.2.1 por sobre lo dispuesto en los documentos que conforman las Bases de Licitación referidos en 1.2.2, ambos artículos de las Bases de Licitación; y (ii) Primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la concesión, salvo que la Oferta contuviera aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el Director General de Concesiones de Obras Públicas, en cuyo caso primará la Oferta en tales aspectos.

6. El inicio del plazo de la concesión se contará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación.

7. La Concesión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.5.3 y 1.18.1.1 de las Bases de Licitación, se extinguirá el último día del mes “m”, en que se cumpla la siguiente relación. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo máximo de la concesión será de 552 (quinientos cincuenta y dos) meses, contados desde el inicio del plazo de concesión establecido en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación:

$$VPI_m \geq ITC$$

Donde el término VPI_m corresponde al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), calculado en el mes “m” de concesión, contado desde la fecha de autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras establecida en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación (el mes en que se autoriza la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras es $m=0$), y valorizado al mes anterior al de dicha autorización; y el término ITC se refiere a los Ingresos Totales de la concesión ofertados por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica por un valor de UF 17.757.177 (diecisiete millones setecientos cincuenta y siete mil ciento setenta y siete) según se señala en el artículo 3.2 de las Bases de Licitación.

El valor del VPI_m se calculará mensualmente de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VPI_m = \sum_{i=0}^{d+m} \frac{IM_i}{(1+r_j)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} + \sum_{i=0}^{d+m} \frac{IMG_i}{(1+r_j)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} + \sum_{i=0}^{d+m} \frac{|Saldo_FDO_i|}{(1+r_j)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} - \sum_{i=0}^{d+m} \frac{CS_i}{(1+r_j)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} - \sum_{i=0}^{d+m} \frac{CA_i}{(1+r_j)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} - SA \tag{2}$$

donde:

$$r_j = r_F + \theta_1 \tag{3}$$

$$SA = \sum_{i=0}^{d+m} \frac{sa_i}{(1+r_j)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} \tag{4}$$

- i : Mes de la concesión. El mes de inicio de la concesión corresponderá al mes $i=0$, contado desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.5.2 de las Bases Licitación.
- d : Mes en el cual se autoriza la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras según lo señalado en 1.12.1.2, contado desde el inicio del plazo de la concesión señalado en 1.5.2, ambos artículos de las Bases Licitación. El mes de inicio de la concesión corresponderá al mes 0.
- IM_i : Ingresos mensuales devengados por concepto de cobro de peajes o tarifas (expresados en UF) en el mes “i” de la concesión, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.16.5.4 numeral v) de las Bases de Licitación.
- IMG_i : Pagos a la Sociedad Concesionaria por concepto de ingresos mínimos garantizados (expresados en UF), de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.13.3.1 de las Bases Licitación, que se hubieren pagado en el mes “i” de la concesión.
- r_F : Tasa Fija, que corresponde a 0,02 (2,0% real anual). Este valor aplicará únicamente para la determinación del VPI_m definido en 1.5.3 y para el cálculo del monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (IND) regulado en 1.18.1.4, ambos artículos de las Bases Licitación y no aplicará para ningún otro efecto.
- θ_1 : Premio por riesgo, que corresponde a 0,02 (2,0% real anual). Este valor aplicará únicamente para la determinación del VPI_m definido en 1.5.3 y para el cálculo del monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (IND) regulado en 1.18.1.4, ambos artículos de las Bases Licitación y no aplicará para ningún otro efecto.

- Saldo_FDO_i* : Corresponde al saldo del Fondo al Desempeño Operacional (expresado en UF), cuando éste sea menor que cero, para el mes “i” de la concesión, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.4.6.5 de las Bases de Licitación.
- CS_i* : Pagos de la Sociedad Concesionaria en el mes “i” de concesión (expresados en UF a la fecha de facturación), a las Empresas de Servicios por concepto de Cambio de Servicios Existentes durante la etapa de construcción y que corresponda descontar al valor del VPI_m de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.3.3 numeral iii) de las Bases de Licitación.
- CA_i* : Pagos de la Sociedad Concesionaria en el mes “i” de Concesión, por concepto de medidas ambientales adicionales que deban implementarse durante la etapa de construcción y que corresponda descontar al valor del VPI_m de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.3.2 de las Bases de Licitación.
- sai* : Valor proporcional a las declaraciones de avance de las obras aprobadas por el inspector fiscal de acuerdo a lo establecido en 1.11.2.1.3, en el mes “i” de concesión, correspondiente a la diferencia de costos, expresada en UF, entre el presupuesto del proyecto de Ingeniería de Detalle del Trazado Vial Alternativo regulado en 1.11.1.1.1, ambos artículos de las Bases de Licitación y el presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del diseño considerado en el Antecedente Referencial N°1 que corresponda descontar al valor del VPI_m , de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.1.1.1 de las Bases de Licitación.

Si transcurrido el plazo máximo de la concesión señalado en el primer párrafo del presente número, no se hubiere cumplido la relación (1) antes referida, la concesión se extinguirá por cumplimiento de dicho plazo máximo de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.18.1.2 de las Bases de Licitación. En este caso, si el valor de (SA) es mayor que cero, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, a más tardar 60 (sesenta) días contados desde la fecha de extinción de la Concesión, el menor valor entre dicho monto (SA) y la diferencia entre el ITC y el VPI al momento de la extinción de la concesión, considerando para ello el valor de la UF del último día del mes anterior a aquel en que se efectúe el pago. En cualquier otro caso, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna por la diferencia entre el VPI_m calculado en el último mes de concesión, y el monto de ITC ofertado por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica.

8. De conformidad a lo dispuesto en 1.5.4, una vez extinguida la concesión según lo establecido en 1.18.1 y sus artículos subordinados, todos artículos de las Bases de Licitación, el Contrato de Concesión continuará vigente hasta que se cumplan todas las obligaciones pendientes entre el MOP y el Concesionario.

Las garantías vigentes sólo serán devueltas al Concesionario cuando cumpla todas las obligaciones contraídas con el MOP, según lo establecido en las Bases de Licitación y en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

9. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.8.1.1, 1.8.1.2, 1.8.1.2.1 y 1.8.1.2.2 de las Bases de Licitación, el MOP deberá entregar al Adjudicatario o bien al Concesionario, según corresponda, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistentes de la concesión, en el estado en que se encuentre al momento de la entrega. La infraestructura preexistente que el MOP entregará al Adjudicatario o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, corresponde a la que se encuentra señalada en el “Plano de Infraestructura Preexistente Concesión Orbital Sur Santiago” el que forma parte del Antecedente Referencial N° 2 indicado en el artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación y que consiste en la Faja Fiscal que comprende al tramo del camino Lonquén en la comuna de Calera de Tango, entre las inmediaciones del camino San Luis y el norte del camino Calera de Tango y a la calle San Javier, en la comuna de Peñafior, entre las inmediaciones del cruce con la avenida Balmaceda y 650 metros aproximadamente al oriente de la Autopista del Sol. En esta Faja Fiscal el Concesionario deberá ejecutar las obras mínimas definidas en las Bases de Licitación, las que deberán ser mantenidas y conservadas conforme a lo señalado en los documentos que conforman el Contrato de Concesión. La entrega de la infraestructura preexistente se efectuará mediante anotación del inspector fiscal en el Libro de Obras, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde la fecha de la constitución de la Sociedad Concesionaria de conformidad al artículo 1.4.11.1 de las Bases de Licitación. El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá recibir la infraestructura preexistente en el estado en que se encuentre al momento de su entrega. Desde la entrega de la infraestructura preexistente, los riesgos y los costos de mantención asociados a esta infraestructura pertenecerán al Concesionario. Durante la vigencia de la concesión, el Concesionario tendrá las obligaciones de preservar, recuperar, rehabilitar, mejorar, conservar y

mantener esta infraestructura, conforme sea necesario según el estado en que se encuentre al momento de su entrega; y, de explotar la infraestructura preexistente, según los estándares indicados en las Bases de Licitación.

10. De acuerdo a lo establecido en 1.11, la etapa de construcción de la concesión se iniciará junto con el inicio del plazo de la concesión indicado en 1.5.2, ambos artículos de las Bases de Licitación, y finalizará una vez autorizada la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras.

11. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales aceptados en su totalidad por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación, los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables.

12. De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.11.1.1.1, tratándose del tramo comprendido entre el entorno del paso inferior Loreto y el enlace con la Ruta 78, proyectado en el Sector B indicado en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, aproximadamente entre el Dm 3.000 y el Dm 0.0, el MOP podrá optar por reemplazar el trazado contenido en el Antecedente Referencial N°1 del artículo 1.3.3, todos de las Bases de Licitación, por un Trazado Vial Alternativo que no considere la utilización de los terrenos que forman parte del polígono descrito en el Antecedente Referencial N°3 “Consideraciones para el desarrollo del Trazado Vial Alternativo en el tramo paso inferior Loreto - enlace Ruta 78 del Sector B” del artículo 1.3.3 antes referido.

Para estos efectos, dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de adjudicación, el inspector fiscal entregará al Adjudicatario o a la Sociedad Concesionaria, según corresponda, mediante anotación en el Libro de Obras, una actualización del diseño conceptual del Trazado Vial Alternativo entregado como parte del referido Antecedente Referencial N° 3 para el tramo indicado en el párrafo anterior. Dentro del plazo máximo de 120 (ciento veinte) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de adjudicación, la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá entregar al inspector fiscal 2 (dos) propuestas de diseño para el Trazado Vial Alternativo desarrolladas a nivel preliminar, conforme a los requisitos señalados en el artículo 1.11.1.1.1 antes referido, correspondiendo una de dichas propuestas al desarrollo del diseño conceptual previamente entregado por el MOP, incluida su actualización.

Presentadas las dos propuestas de diseño a nivel preliminar y dentro del plazo de 60 (sesenta) días, el Inspector Fiscal, previo pronunciamiento de la mesa técnica multisectorial especialmente constituida de acuerdo al artículo 1.11.1.1.1 de las Bases de Licitación y para los efectos de esa disposición, deberá informar a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras, cuál de los diseños deberá desarrollar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, a nivel de proyecto de ingeniería de detalle, de acuerdo a lo señalado en el siguiente párrafo. En el caso que existan observaciones sobre dichos diseños, la Sociedad Concesionaria deberá subsanarlas en el plazo que le indique el inspector fiscal, el cual no podrá exceder de 20 (veinte) días y el inspector fiscal tendrá, a su vez, un plazo de 20 (veinte) días para pronunciarse nuevamente ya sea emitiendo observaciones o informando a la Sociedad Concesionaria sobre la alternativa seleccionada. Si el inspector fiscal no se pronuncia dentro de los plazos antes señalados, se entenderá que el Estado ha seleccionado, para su desarrollo a nivel de ingeniería de detalle, la alternativa de diseño entregada por el MOP y que se indica en el segundo párrafo del artículo 1.11.1.1.1 de las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá entregar al inspector fiscal, en conjunto y dentro de los mismos plazos establecidos en el artículo 1.11.1.2 para la entrega del proyecto de ingeniería de detalle del Sector B, un proyecto de ingeniería de detalle adicional para dicho Sector, que contenga la solución del Trazado Vial Alternativo seleccionado, cumpliendo, al menos, con los estándares y velocidades de la solución seleccionada. El Concesionario deberá realizar este Proyecto de Ingeniería de Detalle adicional, incluyendo todas las obras que conforman la solución vial alternativa de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.11.1.1 y 1.11.1.2, ajustándose

además a lo establecido en los artículos 2.2 y sus artículos subordinados, todos de las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá, además, de acuerdo a lo señalado en el párrafo sexto del artículo 1.11.1.1.1 de las Bases de Licitación, elaborar a su entero cargo, costo y responsabilidad, lo siguiente:

- El EIA Alternativo y la valorización estimada de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.1.1.1, incluyendo, además un análisis comparativo de las valorizaciones del EIA Alternativo y del EIA Original indicados en dicho artículo.

- Análisis comparativo de los presupuestos de las expropiaciones que se consideren en la solución del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Trazado Vial Alternativo y en la solución del Proyecto de Ingeniería de Detalle del diseño indicado en el Antecedente Referencial N° 1 del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación.

- Tratándose del punto de empalme con el proyecto “Orbital Norponiente a Santiago”, al poniente de la Ruta 78, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar y someter a la aprobación del inspector fiscal, en conjunto y dentro de los mismos plazos establecidos en el artículo 1.11.1.2 de las Bases de Licitación, para la entrega del Proyecto Vial del Sector B, los estudios de “Diagnóstico y Análisis del Sistema Territorial”, “Análisis de Inserción Urbana Territorial del Proyecto”, “Conclusiones Territoriales y Propuestas de Soluciones”, “Estudio de Ingeniería”, “Estudio Ambiental” y “Estudio de Expropiaciones”, correspondientes al tramo de Orbital Norponiente a Santiago que resulte necesario para compatibilizar el trazado de ambos proyectos, considerando en su diseño todas las conexiones contempladas en la solución conceptual del proyecto “Orbital Norponiente a Santiago” que forma parte del Antecedente Referencial N° 3 del artículo 1.3.3, información que será actualizada por el inspector fiscal a más tardar 30 (treinta) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de adjudicación. Con todo, la ejecución y mantención de las obras asociadas a estos diseños de compatibilización, no formarán parte del contrato de concesión denominado “Concesión Orbital Sur Santiago”.

Para efectos de la definición por parte del MOP respecto del Trazado Vial Alternativo, se considerarán los proyectos Viales, de Estructuras, de Seguridad Vial y de Saneamiento tanto de la solución del Trazado Vial Alternativo como del diseño considerado en el Antecedente Referencial N° 1, en aquella parte que corresponda al tramo paso inferior Loreto - Enlace Ruta 78 del sector B y todas las obras definidas en ellos, incluidas las medidas ambientales que resulten del EIA Alternativo y del EIA Original indicados en 1.9.1.1.1, los cuales serán valorados de conformidad a lo señalado en 1.11.1.1.1, ambos artículos de las Bases de Licitación.

El inspector fiscal, previo pronunciamiento de la mesa técnica multisectorial y dentro del plazo y conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.11.1.2.1 de las Bases de Licitación, aprobará el Proyecto Vial, el Proyecto de Estructuras, el Proyecto de Seguridad Vial y el Proyecto de Saneamiento del Sector B que consideren el diseño del Antecedente Referencial N° 1 para el tramo del proyecto comprendido entre el paso inferior Loreto y el enlace con la Ruta 78, o bien, el Trazado Vial Alternativo para dicho tramo, una vez que se cumplan copulativamente las condiciones indicadas en el referido artículo 1.11.1.1.1.

Dentro del plazo de 10 (diez) días contados desde la aprobación de los proyectos de ingeniería de detalle señalados en el párrafo anterior, el MOP, a través del inspector fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras, comunicará al Concesionario si ha optado por reemplazar el trazado contenido en el Antecedente Referencial N° 1 para el tramo paso inferior Loreto - Enlace Ruta 78 del Sector B, por el Trazado Vial Alternativo aprobado en conformidad al artículo 1.11.1.1.1 de las Bases de Licitación, o si se mantiene el trazado contenido en el Antecedente Referencial N°1 para dicho tramo. El EIA del Proyecto que el Concesionario deberá ingresar al SEIA, en conformidad al artículo 1.9.1.1.1, corresponderá al EIA Alternativo, en caso que se haya optado por reemplazar el trazado contenido en el Antecedente Referencial N° 1 del artículo 1.3.3, ambos de las Bases de Licitación, para el tramo paso inferior Loreto - Enlace Ruta 78 del Sector B, o al EIA Original, en caso contrario.

En el caso que el MOP opte por el Trazado Vial Alternativo en conformidad al artículo 1.11.1.1.1, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- En caso de que el presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Trazado Vial Alternativo resulte inferior al presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del diseño considerado en el Antecedente Referencial N° 1 del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, en

ambos casos sin considerar los valores asociados a expropiaciones y cambios de servicios, la diferencia entre ambos presupuestos será reinvertida íntegramente en la obra de acuerdo a las instrucciones del inspector fiscal, previo visto bueno del DGC, mediante documento escrito dirigido a la Sociedad Concesionaria.

- En caso de que el presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Trazado Vial Alternativo resulte superior al presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del diseño considerado en el Antecedente Referencial N° 1 del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, en ambos casos sin considerar los valores asociados a expropiaciones y cambios de servicios, el Concesionario asumirá la diferencia entre ambos presupuestos, a su entero cargo, costo y responsabilidad, hasta un total de UF 50.000 (cincuenta mil).

- En caso de que el presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Trazado Vial Alternativo resulte superior al presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del diseño considerado en el Antecedente Referencial N° 1 del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, por sobre el monto de UF 50.000 (cincuenta mil) anteriormente señalado, y hasta por un monto de UF 100.000 (cien mil) adicionales, en ambos casos sin considerar los valores asociados a expropiaciones y cambios de servicios, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago de dicho excedente. El MOP en forma posterior reembolsará este excedente en un 50%, siendo el otro 50% de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. El MOP reembolsará dicho 50%, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.13.6 de las Bases de Licitación, dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha en que el inspector fiscal apruebe la correcta ejecución de todas las obras.

- En caso de que el presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Trazado Vial Alternativo resulte superior al presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del diseño considerado en el Antecedente Referencial N° 1 del artículo 1.3.3 por sobre el monto de UF 150.000 (ciento cincuenta mil) antes señalado, en ambos casos sin considerar los valores asociados a expropiaciones y cambios de servicios, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago de dicho excedente, el cual será descontado del cálculo del VPI_m según lo establecido en el artículo 1.5.3, ambos de las Bases de Licitación.

13. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.1.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario no podrá iniciar la construcción de las obras de un Sector mientras el respectivo Programa de Ejecución de las Obras no esté aprobado por el inspector fiscal. El Concesionario sólo podrá iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuente con la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle correspondientes por parte del inspector fiscal y con los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, y siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

El Concesionario sólo podrá dar inicio a la construcción de las obras una vez que disponga de la RCA favorable del Proyecto, de conformidad a lo establecido en 1.9.1.1.1; le haya sido entregado por parte del MOP al menos el 80% de los terrenos a expropiar de acuerdo a lo establecido en 1.8.2.3, ambos artículos de las Bases de Licitación; y se haya dado cumplimiento a los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación para dar inicio a la ejecución de las obras, debiendo consignar dicho inicio en el Libro de Obras.

14. De acuerdo a lo establecido en 1.11.2.1.3, durante la etapa de construcción, el Concesionario deberá emitir declaraciones de avance para cada uno de los Sectores indicados en 1.3.1.1, ambos artículos de las Bases de Licitación. Dichas declaraciones deberán cumplir, al menos, con los porcentajes de avance requeridos y entregarse en los plazos máximos indicados para cada Sector.

15. Conforme a lo indicado en 1.3.1.2, como parte de las principales obras que conforman el Proyecto y que se encuentran contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales indicados en 1.3.3, ambos artículos de las Bases de Licitación, se indican las siguientes:

- i) Construcción de doble calzada de dos pistas por sentido.
- ii) Construcción de vías locales y veredas peatonales en tramos del trazado.
- iii) Construcción de estructuras, tales como intersecciones desniveladas (enlaces), pasos inferiores, pasos superiores, intersecciones y accesos a nivel, pasarelas, trincheras.
- iv) Construcción de obras de interconexión con otras vías concesionadas.
- v) Construcción de cierros perimetrales, cercos de deslindes y cierros de protección.
- vi) Atravesos con rutas existentes y cruces ferroviarios.
- vii) Obras de iluminación y paisajismo.
- viii) Mejoramiento, construcción y ampliación de los sistemas de saneamiento y drenaje.

ix) Implementación de elementos de seguridad vial y señalización de tránsito, incluyendo señalización variable.

x) Construcción de áreas de atención de emergencias.

xi) Tratamiento de taludes.

xii) Implementación del sistema de cobro de peaje electrónico con tecnología Multi Lane Free Flow.

16. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, los Proyectos de Ingeniería de Detalle que debe confeccionar la Sociedad Concesionaria deberán cumplir, según se indique para cada especialidad o situación, los Estándares Técnicos contenidos en las Bases Técnicas, en la Oferta Técnica del Licitante Adjudicatario, en la documentación técnica vigente, ya sean normas legales, reglamentarias o técnicas o documentos de diseño, según se indique en cada caso.

Para el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, el Concesionario deberá considerar, como mínimo, las siguientes normas, recomendaciones, manuales y especificaciones de diseño:

i) Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas. Volúmenes 2 al 9, con las excepciones de su uso que se indiquen en las Bases de Licitación.

ii) Normas Chilenas del Instituto Nacional de Normalización (INN).

iii) Manual de Señalización de Tránsito, aprobado por decreto supremo N° 78 de 2012 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

iv) Normas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).

v) Para el diseño de Puentes y Estructuras Afines regirán los Estándares y Normas indicadas en el capítulo 3.1000 del Manual de Carreteras, Volumen 3 y las disposiciones de la AASHTO LRFD Bridges Design Specifications.

vi) Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y los Instrumentos de Planificación Territorial (Planes Reguladores Comunes e Intercomunales) correspondientes al territorio de emplazamiento del Proyecto.

vii) Ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. En específico las normas sobre accesibilidad, establecidas en el Título IV, párrafo 1° de la ley.

viii) Instructivo para el Diseño de la Señalización Informativa en Caminos Públicos de la Subdirección de Mantenimiento de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

ix) Las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias.

x) Manual de Vialidad Urbana: Recomendaciones para el diseño de elementos de infraestructura vial urbana (REDEVU) del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU).

xi) Manual de Vialidad Ciclo-Inclusiva y Manual de Construcción de Ciclovías, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

xii) Normas vigentes de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).

xiii) Especificaciones técnicas generales y particulares de las empresas sanitarias.

xiv) Manual de Manejo de Áreas Verdes Sostenible para Proyectos y Obras Concesionadas elaborado por el Ministerio de Obras Públicas.

xv) Manual de Diseño Pasivo y Eficiencia Energética en Edificios Públicos de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

xvi) Términos de Referencia Estandarizados con Parámetros de Eficiencia Energética y Confort Ambiental y 10 Guías Técnicas de Apoyo, de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

xvii) Documentos denominados “Requerimientos Mínimos para la Elaboración de un Estudio de Expropiaciones a Nivel de Proyecto Definitivo”, “Requerimientos Mínimos para una Estimación de Costos de Expropiaciones” y “Requerimientos mínimos para la entrega de los Antecedentes de Expropiaciones de las Bases de Licitación”, todos elaborados por la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

xviii) Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas.

xix) Instructivo de Pesaje Móvil en Rutas Concesionadas elaborado por el Departamento de Pesaje de la Dirección de Vialidad.

xx) Instructivo de Áridos Octubre 2014, Dirección de Obras Hidráulicas.

xxi) Especificaciones para el Levantamiento de Información mediante GNSS, elaboradas por la Dirección de Vialidad.

xxii) Instructivo de Nuevas Disposiciones para Diseño de Vigas Prefabricadas de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

xxiii) Decreto supremo N° 50 de 2002 del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y de Alcantarillado.

xxiv) Instructivo de Diseño Áreas para Detención de Emergencia para Teléfonos S.O.S., del Ministerio de Obras Públicas.

xxv) Manual de Vallas Camineras del Ministerio de Obras Públicas.

xxvi) Estándar BIM para Proyectos Públicos desarrollado por PLANBIM de CORFO, de junio de 2019.

xxvii) Documentos técnicos asociados al sistema electrónico de cobro del Ministerio de Obras Públicas, entre los cuales se encuentran:

- ST1 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena - Transponder”.

- ST2 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Pruebas de Conformidad con la Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena - Transponder”.

- ST3 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Gestión de las Claves de Seguridad”.

- ST4 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificación para los Parámetros Mínimos de la Transacción de Interoperabilidad”.

- ST5 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificaciones Registro Nacional de Usuarios de Telepeaje”.

- ST6 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Generación de Claves Maestras. Interfaz de Exportación de Claves”.

- ST10 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Gestión de Infractores. Procedimiento Relación Concesionarios - Inspección Fiscal Sistema de Telepeaje”.

xxviii) Ley N° 21.305 sobre Eficiencia Energética.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, el Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá adecuarse a la normativa aplicable, incluyendo las normas de diseño establecidas en las Bases de Licitación, que se encuentren vigentes al momento en que la Sociedad Concesionaria desarrolle el Proyecto de Ingeniería de Detalle. Dichas adecuaciones deberán ser realizadas por el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, hasta la aprobación de éstas por parte del inspector fiscal, y no podrán considerarse, bajo ninguna circunstancia, como modificaciones al Proyecto de Ingeniería de Detalle, aun cuando impliquen mayores desembolsos. El Concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por este concepto, salvo lo establecido en el inciso primero del artículo 19 de la Ley de Concesiones.

17. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.15.1.1 de las Bases de Licitación, una vez entregados los Proyectos de Ingeniería de Detalle y antes de su aprobación por el inspector fiscal, tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle presentados con el objeto de disminuir las afectaciones ambientales, obtener aumentos de capacidad y/o mejoras de los Niveles de Servicio de los Servicios Básicos de la concesión, en la medida que ellas supongan la sustitución de obras por otras de valor equivalente, calificación que corresponderá exclusiva y excluyentemente al inspector fiscal.

Para la aprobación de las modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle propuestas por el MOP o la Sociedad Concesionaria prevalecerá el criterio del mejoramiento del Proyecto concesionado en su globalidad por sobre la modificación en particular.

A su vez, de conformidad a lo dispuesto en 1.15.1.2, en aquellos casos en que la Sociedad Concesionaria solicite modificar los proyectos de ingeniería de detalle ya aprobados por el inspector fiscal en razón de la insuficiencia de terrenos necesarios para emplazar las obras aprobadas, corresponderá a la Sociedad Concesionaria realizar los proyectos de ingeniería de detalle de dichas modificaciones y someterlos a la aprobación por parte del inspector fiscal conforme a lo establecido en 1.11.1.2.1, ambos artículos de las Bases de Licitación.

Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la aprobación por parte del inspector fiscal de los proyectos de ingeniería de detalle de tales modificaciones, la Sociedad Concesionaria deberá preparar y entregar a su entero cargo, costo y responsabilidad los antecedentes de expropiaciones de acuerdo a los requerimientos establecidos en 2.2.2.14, los que también deberán ser sometidos a la revisión y aprobación del inspector fiscal conforme a lo establecido en 1.11.1.2.1, ambos

artículos de las Bases de Licitación. Deberá incluir además una evaluación de costos comparando entre la alternativa de expropiar y la de realizar una obra de ingeniería que evite la expropiación. Con estos antecedentes el inspector fiscal podrá o no aprobar tales áreas adicionales.

En los casos en que una vez iniciado el procedimiento de expropiación en un determinado tramo la Sociedad Concesionaria solicite una modificación al Proyecto de Ingeniería de Detalle, corresponderá a la Sociedad Concesionaria preparar y elaborar a su entero cargo, costo y responsabilidad los antecedentes de expropiaciones según lo dispuesto en los artículos 1.8.2.2 y 2.2.2.14 de las Bases de Licitación.

Si una vez iniciado el proceso de expropiación las áreas respectivas resultaren insuficientes para la ejecución de las obras contempladas en los Proyectos de Ingeniería de Detalle elaborados por la Sociedad Concesionaria, ésta deberá entregar los antecedentes de expropiaciones de la o las áreas adicionales a expropiar según los requerimientos indicados en el artículo 2.2.2.14 de las Bases de Licitación, incluyendo además una evaluación de costos comparando entre la alternativa de expropiar y la de realizar una obra de ingeniería que evite la expropiación. Con estos antecedentes el inspector fiscal podrá o no aprobar tales áreas adicionales.

Los atrasos en la ejecución de las obras que se deban a las expropiaciones de las áreas adicionales a que se refiere el artículo 1.15.1.2 de las Bases de Licitación serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria sin que ésta tenga derecho a indemnización alguna por los atrasos que se generen por este concepto.

18. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá construir a su entero cargo, costo y responsabilidad, al menos, las obras que se describen a continuación, de acuerdo a los Proyectos de Ingeniería de Detalle que hayan sido aprobados por el inspector fiscal:

- Obras necesarias para implementar el Sistema de Cobro que corresponde a un peaje electrónico en modalidad “Multi Lane Free Flow”, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.1 de las Bases de Licitación.
- Vía principal proyectada como vía expresa con un perfil de doble calzada de dos pistas por sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.2 de las Bases de Licitación.
- Estructuras de trincheras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.3 de las Bases de Licitación.
- Pasarelas peatonales, puentes y estructuras, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.4 de las Bases de Licitación.
- Vías locales y aceras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.5 de las Bases de Licitación.
- Ciclovías, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.6 de las Bases de Licitación.
- Bermas y sobreechamientos de plataforma, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.7 de las Bases de Licitación.
- Intersecciones y accesos a nivel, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.8 de las Bases de Licitación.
- Obras de semaforización, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.9 de las Bases de Licitación.
- Delimitación del Área de Concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.10 de las Bases de Licitación.
- Obras de seguridad vial, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.11 de las Bases de Licitación.
- Obras del sistema de señalización variable, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.12 de las Bases de Licitación.
- Obras del sistema de iluminación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.13 de las Bases de Licitación.
- Obras del centro de control, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.14 de las Bases de Licitación.
- Paisajismo, Riego y Espacio Público, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.15 de las Bases de Licitación.
- Estacado de la faja a expropiar, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.16 de las Bases de Licitación.
- Rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura preexistente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.17 de las Bases de Licitación.
- Accesos privados preexistentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.18 de las Bases de Licitación.

- Desvíos de tránsito, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.19 de las Bases de Licitación.
- Defensas fluviales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.20 de las Bases de Licitación.
- Cambios de servicios, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.21 de las Bases de Licitación.
- Modificaciones de canales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.22 de las Bases de Licitación.
- Sistema de drenaje y saneamiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.23 de las Bases de Licitación.
- Obras de tratamiento de los taludes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.24 de las Bases de Licitación.
- Nuevos accesos privados, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.25 de las Bases de Licitación.
- Pórticos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.26 de las Bases de Licitación.
- Cruces ferroviarios, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.27 de las Bases de Licitación.
- Poner a disposición del Ministerio de Obras Públicas un lugar para construir el Depósito de Bienes Fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.3 de las Bases de Licitación.
- Áreas de atención de emergencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.4.1 de las Bases de Licitación.
- Red de citofonía de emergencia o teléfonos S.O.S., de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.4.2 de las Bases de Licitación.

19. Conforme a lo establecido en el artículo 1.12 de las Bases de Licitación, la etapa de explotación de la obra comenzará junto con la autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras, otorgada de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.11.2.1.4.2 y 1.12.1.2 de las Bases de Licitación y durará hasta la extinción de la concesión.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación, durante la etapa de explotación el Concesionario estará obligado a prestar los siguientes servicios:

a) Servicios Básicos: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.12.3.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario estará obligado a partir de los plazos establecidos en las Bases de Licitación y hasta la extinción de la concesión a proporcionar los siguientes Servicios Básicos:

i) Aquellos asociados a la conservación, reparación y operación de todas las obras que se encuentren en el Área de Concesión, de acuerdo a lo indicado en 2.4.3, 2.4.3.1 y sus artículos subordinados; y 2.4.3.2 y sus artículos subordinados, todos artículos de las Bases de Licitación.

ii) Gestión de Tráfico, de acuerdo a lo indicado en 2.4.4 y sus artículos subordinados, todos artículos de las Bases de Licitación.

b) Servicios Especiales Obligatorios: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.12.3.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario estará obligado, a partir de los plazos señalados en las Bases de Licitación y hasta la extinción de la Concesión, a proporcionar en forma gratuita a los usuarios de la concesión, los siguientes Servicios Especiales Obligatorios:

i) Funcionamiento y Operación de las áreas de atención de emergencias, según lo establecido en el artículo 2.4.5.1 de las Bases de Licitación.

ii) Servicio de Asistencia en Ruta, según lo establecido en el artículo 2.4.5.2 de las Bases de Licitación.

iii) Servicio de Atención de Usuarios, según lo establecido en el artículo 2.4.5.3 de las Bases de Licitación.

iv) Servicio de Gestión de Cobro y Facturación, según lo establecido en el artículo 2.4.5.4 de las Bases de Licitación.

c) Servicios Complementarios propuestos por el Concesionario: De conformidad con lo dispuesto en 1.12.3.3, el Concesionario podrá proponer Servicios Complementarios en cualquier instante dentro del período de la concesión establecido en 1.5.3, ambos artículos de las Bases de Licitación. En el caso que éstos sean aceptados por el inspector fiscal, la Sociedad Concesionaria estará obligada a proporcionar dichos servicios, los cuales podrán instalarse en bienes nacionales de uso público, terrenos de propiedad fiscal o en terrenos privados que sean adquiridos por la

Sociedad Concesionaria para el Fisco con este fin. Se considerarán como Servicios Complementarios posibles de proponer por el Concesionario, los indicados en los numerales i), ii) y iii) del artículo 1.12.3.3 de las Bases de Licitación.

20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.12.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de la puesta en servicio definitiva de las obras dentro del plazo de 6 (seis) meses contados desde la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras. Será requisito para solicitar esa autorización que hayan sido aprobados los antecedentes a que se refiere el artículo 1.11.2.6.1 de las Bases de Licitación.

21. Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.11 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá efectuar todos los desarrollos tecnológicos de sistemas de datos que sean necesarios para automatizar la disponibilidad y transferencia de información que le requiera el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile, en el contexto de sus respectivas facultades legales, para la prevención de delitos y la investigación de delitos cometidos contra vehículos o en que hayan tenido participación vehículos que transitan por la ruta concesionada, incluso en casos de flagrancia. En el cumplimiento de esta obligación, la Sociedad Concesionaria deberá atender a la especificación de los parámetros de servicios, datos y campos, y a los requerimientos tecnológicos de conectividad y seguridad de los sistemas de información institucionales, que al efecto le requiera el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile. Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria recabar y mantener información actualizada acerca de los desarrollos o sistemas tecnológicos que dichas instituciones implementen en sus procedimientos.

22. Conforme a lo señalado en el artículo 1.13.4 de las Bases de Licitación, para efectos de lo dispuesto en el DL N° 825 de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y sus modificaciones posteriores y en especial el artículo N° 16 letras c) y h), en el Contrato de Concesión se imputará un porcentaje " $P_{construcción}$ " de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de construcción y un porcentaje " $P_{explotación}$ " de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación.

$$P_{construcción} = 75\%$$

$$P_{explotación} = 100\% - P_{construcción}$$

En los aspectos relativos a la declaración y pago del impuesto a la renta, el Concesionario se deberá regir por lo dispuesto en el DL N° 824 de 1974 que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones, especialmente las introducidas por la Ley N° 19.460 y las demás normas que correspondan.

23. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.15.5.1.1 de las Bases de Licitación, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 19 inciso 2° de la Ley de Concesiones, las Bases de Licitación consideran un derecho de opción para el MOP, que podrá ejercer o no, de requerir por una sola vez a la Sociedad Concesionaria la ejecución de obras de ampliación de capacidad, siempre que se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el antedicho artículo 1.15.5.1.1. Lo anterior, con el objeto de que el Concesionario cumpla permanentemente hasta la fecha de término de la concesión con los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación.

Una vez cumplida la condición establecida en el numeral i) del artículo 1.15.5.1.1 de las Bases de Licitación y dentro del plazo de 90 (noventa) días, la Sociedad Concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad deberá presentar al inspector fiscal un anteproyecto de ingeniería de las obras de ampliación de capacidad. El procedimiento de revisión y aprobación del anteproyecto será el establecido en el artículo 1.11.1.2.1 de las Bases de Licitación.

La inversión correspondiente a las obras de ampliación de capacidad mencionadas precedentemente, a la mantención de dichas obras, así como el desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle, todos licitados de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.15.5.1.2 de las Bases de Licitación, más los costos de las garantías y los seguros tomados por el Concesionario para estos fines, serán financiados por el Concesionario y posteriormente serán compensados económicamente por el Estado al Concesionario al amparo de la excepción prevista en la parte final del inciso 2° del artículo 19 de la Ley de Concesiones.

El MOP podrá requerir al Concesionario que realice las obras de ampliación de capacidad una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

i. Que el flujo horario total en un sentido, sumando las dos pistas que componen una calzada, expresado en vehículos por hora (veh/h), sea mayor o igual a 3.058 veh/h, según lo indicado en la tabla 3.102.805(3).B del Volumen N° 3 del Manual de Carreteras, nivel C, ajustado por el porcentaje real de vehículos pesados. Esta condición deberá verificarse por una hora móvil al día durante 10 (diez) días hábiles continuos o 20 (veinte) días cualesquiera en un período de 30 (treinta) días, en uno o más de los equipos de conteo que el Concesionario debe instalar de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.10.1 de las Bases de Licitación. El Concesionario deberá incluir en los informes mensuales a que se refiere el artículo 2.4.10.2 de las Bases de Licitación, los datos, gráficos y análisis que indiquen si se cumple o no la condición requerida.

ii. Que la obra a licitar y su presupuesto oficial cuenten con las aprobaciones respectivas del MOP, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Ministerio de Hacienda, en forma previa; así como también se cuente con la RCA del Proyecto emitida por la Autoridad Ambiental competente, si corresponde.

Con todo, el MOP no podrá requerir estas obras después que se hayan cumplido 336 (trescientos treinta y seis) meses del inicio del Contrato de Concesión establecido en 1.5.1 o se haya cumplido que el valor del VPI_m supere el 70% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en 1.5.3, ambos artículos de las Bases de Licitación.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.15.5.1.6 de las Bases de Licitación, el Estado reembolsará al Concesionario el monto equivalente a la suma del costo del desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle, del costo de las obras de ampliación de capacidad a ejecutar y la mantención de dichas obras, según los montos adjudicados en las respectivas licitaciones públicas, más un monto adicional del 3% de la inversión a título de administración del contrato en virtud de la ejecución de las obras de ampliación de capacidad. El reembolso de dichos costos, que constituirá para los efectos del artículo 19 inciso 2° de la Ley de Concesiones una compensación económica adicional excepcional del Estado a la Sociedad Concesionaria, se pagará a través de 1 (una) de las siguientes modalidades, o una combinación de ellas, a opción del Estado:

Modalidad a): A través de un pago del Estado en una o varias cuotas sucesivas hasta enterar el monto total a pagar, aplicando la tasa de descuento definida en el artículo 1.15.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, y cuyas fechas de pago no excederán la duración de la Sociedad Concesionaria.

Modalidad b): A través de un descuento en el valor del VPI_m del monto total a pagar, debidamente actualizado al mes anterior al que se autoriza la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras.

24. Las obligaciones y derechos del Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, son los establecidos en los cuerpos legales citados en el presente decreto supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión y la normativa legal vigente que le sea aplicable, en las Bases de Licitación, en sus Circulares Aclaratorias y en las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Licitante Adjudicatario "Intervial Chile S.A.", en la forma aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior y en forma no taxativa, se indican como obligaciones y derechos los siguientes:

OBLIGACIONES:

i) Constituir legalmente la sociedad anónima de nacionalidad chilena prometida en su Oferta Técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.11.1 de las Bases de Licitación, dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Concesiones y el artículo 31 de su Reglamento, dentro del mismo plazo, el Adjudicatario deberá suscribir ante Notario 4 (cuatro) transcripciones del presente decreto supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión en señal de aceptación de su contenido y protocolizar ante el mismo Notario uno de sus ejemplares, según lo exigido en el artículo 1.4.11.2 de las Bases de Licitación.

ii) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.1.1.1 de las Bases de Licitación, al otorgarse la escritura de constitución de la Sociedad Concesionaria, se deberá suscribir íntegramente el capital de la sociedad, el que no podrá ser inferior a la suma de \$73.600.000.000 (setenta y tres mil seiscientos millones) y pagarse, a lo menos, la suma de \$14.700.000.000 (catorce mil setecientos millones), y se deberá individualizar a todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán el 100% de dicho capital, indicando su correspondiente porcentaje de participación en la sociedad. El saldo restante del capital para completar los \$73.600.000.000 (setenta y tres mil seiscientos millones), deberá pagarse dentro del plazo máximo de 36 (treinta y seis) meses contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la Sociedad Concesionaria.

iii) De conformidad a lo señalado en el artículo 1.6.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar su inscripción en el registro correspondiente de la Comisión para el Mercado Financiero de acuerdo a la normativa vigente, dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde su constitución. Esta solicitud será acreditada al inspector fiscal con la presentación del certificado respectivo.

iv) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.7.4 de las Bases de Licitación, el Concesionario será siempre responsable del cumplimiento cabal, íntegro y oportuno del Contrato de Concesión, de la correcta ejecución de los proyectos y de las obras, y de la operación de la concesión. El Concesionario será además responsable del cumplimiento de los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación para las diferentes etapas y condiciones de la concesión, durante toda su vigencia, y del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

Las funciones de dirección y control que corresponden al MOP no obstarán a lo establecido en el párrafo anterior.

v) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.7.9 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá disponer de la organización y los recursos humanos necesarios para cumplir cabalmente con todas sus obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. En consecuencia, la dotación de personal para el mantenimiento, conservación y operación de todas las obras, equipos e instalaciones deberá ser la necesaria para mantener un servicio eficiente y oportuno. La Sociedad Concesionaria deberá disponer del personal entrenado de reemplazo para cubrir fallas, permisos y vacaciones, durante las 24 (veinticuatro) horas del día, mientras dure la explotación de la concesión. A su vez, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1.7.9.1, 1.7.9.2 y 1.7.9.3 de las Bases de Licitación.

vi) Ejecutar, reparar, conservar y explotar las obras descritas en los documentos que forman parte del Contrato de Concesión, en la forma, modo y plazos indicados en dichos documentos.

vii) De acuerdo a lo indicado en los artículos 1.9 y 1.9.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá orientar sus decisiones hacia el desarrollo sustentable del Proyecto. Para este fin, el Concesionario deberá conocer y cumplir con la política de sustentabilidad ambiental del MOP. Esta política promueve la protección y preservación del patrimonio ambiental, la biodiversidad y los recursos naturales, así como el respeto a las comunidades locales que se relacionan con el Proyecto.

El objeto de que el Concesionario adopte estas medidas es la prevención de impactos, efectos y/o daños a las personas y al medio ambiente, mediante la incorporación temprana al Proyecto de variables ambientales, territoriales y de participación ciudadana e institucional.

El Concesionario deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente y a las Bases de Licitación, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión. Todas las medidas y acciones que deba adoptar la Sociedad Concesionaria para asegurar el óptimo manejo ambiental y territorial de la concesión, así como para cumplir con la normativa legal vigente y las obligaciones medioambientales indicadas en las correspondientes resoluciones ambientales y en las Bases de Licitación, serán de su exclusivo cargo, costo y responsabilidad. Lo anterior, con la única excepción de la aplicación, cuando corresponda, de las reglas de distribución de riesgos en materia ambiental, establecidas en el artículo 1.13.3.2 de las Bases de Licitación.

Toda Resolución de Calificación Ambiental relativa a cualquier obra perteneciente a la concesión, junto a las Bases de Licitación, al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, y a los demás Estudios de Impacto Ambiental y/o Declaraciones de Impacto Ambiental desarrollados por la Sociedad Concesionaria, incluidas sus Adendas, formarán parte del Contrato de Concesión y establecerán el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales obligatorias que debe cumplir el Concesionario tanto en la etapa de construcción como en la etapa de explotación.

La Sociedad Concesionaria, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, será la única responsable a su entero cargo y costo ante el inspector fiscal, del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en las Bases de Licitación. Asimismo, la

Sociedad Concesionaria será la única responsable a su entero cargo y costo ante la Autoridad Ambiental y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en los EIA y/o DIA, sus Adendas y en la(s) respectiva(s) RCA.

El Concesionario será asimismo responsable a su entero cargo y costo de la conservación de toda medida u obra que deba implementarse o construirse a consecuencia de las exigencias ambientales establecidas en la RCA asociada al Proyecto, así como de las demás previstas en las Bases de Licitación. Lo anterior con la sola excepción de lo establecido en el artículo 1.13.3.2 de las Bases de Licitación.

Una vez extinguida la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá realizar todos los trámites correspondientes para el traspaso de titularidad de las RCA obtenidas para el Proyecto a quien le indique el inspector fiscal.

viii) De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.1.1.1, el MOP ha desarrollado el “Estudio de Impacto Ambiental ‘Orbital Sur Santiago’” que corresponde al EIA Referencial, indicado en el Documento N° 11 del artículo 1.2.2, ambos de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar dos EIA, uno asociado al diseño indicado en el Antecedente Referencial N° 1 del artículo 1.3.3 y otro asociado al Trazado Vial Alternativo señalado en el artículo 1.11.1.1.1, en adelante EIA Original y EIA Alternativo respectivamente, cada uno de los cuales deberá incluir todos los Sectores señalados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, todos de las Bases de Licitación. Cada EIA deberá elaborarse conforme a lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el DS N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. El Concesionario deberá someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), conforme a la legislación aplicable y la regulación establecida en el artículo 1.9.1.1.1, el EIA que se determine en virtud de lo establecido en el artículo 1.11.1.1.1, ambos de las Bases de Licitación, y su ingreso al SEIA será obligatorio para la Sociedad Concesionaria, aun cuando, respecto de las obras asociadas al proyecto no se configure ninguna de las tipologías de ingreso obligatorio al SEIA establecidas en el artículo 3 del DS N° 40 de 2012 del MMA, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, debiendo en tal caso ingresar el Proyecto a evaluación ambiental, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 19.300. El EIA que el Concesionario deba ingresar al SEIA se denominará “EIA del Proyecto”.

Cada EIA, y posteriormente las adendas que correspondan al EIA del Proyecto, deberá ser desarrollado por una empresa consultora inscrita en el Registro de Consultores del MOP en el Área de Medio Ambiente, en la especialidad 9.1 Estudios de Impacto Ambiental, categoría Primera Superior.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar al inspector fiscal tanto el EIA Original como el EIA Alternativo dentro del plazo de 90 (noventa) días contados desde la presentación de los Proyectos Viales de los Sectores A y B. Junto al EIA Original y al EIA Alternativo, la Sociedad Concesionaria deberá entregar, para cada uno de ellos, una valorización estimada de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que se están proponiendo. El inspector fiscal tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días desde la presentación de los EIA para emitir observaciones a los Capítulos “Descripción del Proyecto” e “Identificación de la Medidas mitigatorias, compensatorias o de reparación y su valoración respectiva”, las cuales deberán ser debidamente subsanadas por la Sociedad Concesionaria en dichos EIA. Una vez subsanadas las observaciones antes señaladas, aprobado por el inspector fiscal el Proyecto Vial de los sectores A y B, y comunicada por parte del inspector fiscal la decisión del MOP respecto al tramo Paso Inferior Loreto - Enlace Ruta 78, conforme a lo indicado en el artículo 1.11.1.1.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, deberá someter a evaluación ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental el EIA del Proyecto de conformidad a lo señalado en el segundo y tercer párrafos del artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación. Será de su entera responsabilidad, cargo y costo la obtención de la RCA, así como la implementación de cada una de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que emanen de las mismas. La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar las obras asociadas si no contare con la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable.

Si durante la tramitación del EIA del Proyecto, la Autoridad Ambiental emite uno o más Informes Consolidados de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (ICSARA) y/o solicita respuesta(s) a la(s) consulta(s) que surja(n) durante el proceso de participación ciudadana, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar las respectiva(s) Adenda(s) y/o la(s) respectiva(s) respuesta(s).

La Sociedad Concesionaria deberá remitir la(s) Adenda(s) y/o respuesta(s) al inspector fiscal, al menos, 20 (veinte) días antes de su ingreso al SEIA. Junto a la entrega de estos antecedentes al inspector fiscal, el Concesionario deberá acompañar una valorización estimada

de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que se están proponiendo y que sean adicionales a las incorporadas en el EIA. El inspector fiscal tendrá un plazo de 10 (diez) días desde la presentación de la(s) respectiva(s) Adenda(s) y/o respuesta(s) para emitir observaciones las cuales deberán ser debidamente incorporadas por la Sociedad Concesionaria en la Adenda o respuestas que luego remita al SEIA.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.1.3.1 de las Bases de Licitación, en el evento que la Sociedad Concesionaria haya presentado en su Oferta Técnica uno o más Anteproyectos Alternativos o posteriormente proponga cualquier alternativa de modificación a los Antecedentes que conformaron la Oferta Técnica del Licitante Adjudicatario, el Concesionario deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una DIA o de un EIA según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 19.300 y en el Reglamento del SEIA.

Para efectos de lo anterior, la elaboración y tramitación del (los) EIA y/o DIA, así como sus respectivas Adendas, en caso que procedieren, se deberán efectuar conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto sea aplicable.

La elaboración y tramitación del (los) EIA y/o DIA y sus Adendas, si proceden, en los casos establecidos en el artículo 1.9.1.3.1 de las Bases de Licitación, también serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental. Del mismo modo, la implementación de las medidas que emanen de la(s) RCA respectiva(s) también serán de cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar obra material alguna mientras no cuente con la(s) correspondiente(s) RCA favorable(s), salvo en los casos de aquellas actividades que no requieran ingresar al SEIA de conformidad a la Ley N° 19.300 y esta circunstancia sea acreditada ante el inspector fiscal.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.3.2, en el evento que la Sociedad Concesionaria requiera obtener la autorización para la instalación de faenas, la explotación de empréstitos, escombreras o botaderos y/o plantas de producción de materiales, Cambio de Servicios o la realización de nuevas obras señaladas en el artículo 1.15.3.1, ambos de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados, el Concesionario deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una DIA o un EIA según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 19.300 y en el Reglamento del SEIA.

La elaboración y tramitación del (los) EIA y/o DIA y sus Adendas, si proceden, en los casos establecidos en el artículo 1.9.1.3.2 de las Bases de Licitación, también serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental. Del mismo modo, la implementación de las medidas que emanen de la(s) RCA respectiva(s) también serán de cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria.

Para efectos de lo anterior, la elaboración y tramitación del (los) EIA y/o DIA, así como sus respectivas Adendas, en caso que procedieren, se deberán efectuar conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto sea aplicable.

La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar obra material alguna mientras no cuente con la(s) correspondiente(s) RCA favorable(s), salvo en los casos de aquellas actividades que no requieran ingresar al SEIA de conformidad a la Ley N° 19.300 y esta circunstancia sea acreditada ante el inspector fiscal.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.5 de las Bases de Licitación, durante el penúltimo año de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá contratar a su entero cargo, costo y responsabilidad, una auditoría independiente cuya contraparte será el inspector fiscal. El objetivo deberá ser el establecer el nivel de cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el (los) EIA y/o DIA asociados al Proyecto, sus Adendas y correspondiente(s) RCA.

De detectarse cualquier incumplimiento, la Sociedad Concesionaria deberá regularizarlo antes del término de la concesión. Lo mismo deberá hacer respecto de cualquier aspecto ambiental pendiente. Lo anterior no obstará a la obligación del inspector fiscal de denunciarlo a la Superintendencia del Medio Ambiente.

ix) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.11.1.4, el Concesionario deberá preparar el BIM de los Proyectos de Ingeniería de Detalle de las obras que forman parte del presente Contrato de Concesión para la etapa de construcción y etapa de explotación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.2.25, ambos de las Bases de Licitación, aplicando las recomendaciones del documento “Estándar BIM para Proyectos Públicos” desarrollado por Plan BIM CORFO, en todos los aspectos pertinentes a las características del Proyecto y que no se contrapongan con lo dispuesto en las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad deberá diseñar, desarrollar y explotar los Usos BIM indicados en el artículo 2.2.2.25.1 de las Bases de

Licitación, debiendo incurrir, de ser necesario, en todos los desarrollos informáticos que permitan dar cabal y fiel cumplimiento a los Usos BIM.

x) De conformidad con lo indicado en el artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá realizar los siguientes pagos al Estado, sin perjuicio de otros pagos establecidos en las Bases de Licitación.

- De acuerdo a lo indicado en 1.13.1.1, por concepto de administración y control del Contrato de Concesión, para el período comprendido entre el inicio del plazo de concesión señalado en 1.5.3, ambos artículos de las Bases de Licitación y la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, el Concesionario deberá pagar la suma de UF 120.000 (ciento veinte mil) en 6 (seis) cuotas anuales, sucesivas e iguales de UF 20.000 (veinte mil). El Concesionario deberá pagar la primera cuota dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. El Concesionario deberá pagar las 5 (cinco) cuotas restantes anual y sucesivamente el último día hábil del mes de enero siguiente al pago de la cuota anterior. El pago de las cuotas se realizará en la forma establecida en el artículo 1.13.6 de las Bases de Licitación.

Desde la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras y hasta la extinción de la concesión, el Concesionario deberá pagar la cantidad de UF 18.000 (dieciocho mil) anuales y sucesivas, pagadera el último día hábil del mes de enero de cada año. Para el primer mes de enero del año siguiente de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras, el Concesionario deberá pagar adicionalmente al pago total correspondiente al año en curso, la proporción del año anterior (incluido el mes en que se autorice la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras), si así procediere. Para tales efectos, las cantidades a pagar serán calculadas a razón de UF 1.500 (mil quinientas) al mes. Estas cantidades serán pagadas el último día hábil del mes de enero de cada año para todo el año calendario. Estos pagos deberán realizarse conforme a lo establecido en el artículo 1.13.6 de las Bases de Licitación.

- De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación, por concepto de adquisiciones y expropiaciones, en virtud de lo establecido en el inciso 3° del artículo 15 de la Ley de Concesiones, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al Estado la cantidad de UF 2.777.000 (dos millones setecientos setenta y siete mil) por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o adquisiciones de los terrenos requeridos por el Estado para la ejecución de las obras que forman parte del Contrato de Concesión. Esta cantidad se encuentra incluida en el Presupuesto Oficial Estimado indicado en el artículo 1.3.2 de las Bases de Licitación.

El pago de esta cantidad deberá ser realizado en 3 (tres) cuotas. El pago de la primera cuota correspondiente a UF 925.000 (novecientas veinticinco mil) deberá efectuarse en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. El monto correspondiente a la segunda cuota será de UF 925.000 (novecientas veinticinco mil) y su pago deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 12 (doce) meses después de haber pagado la primera cuota. El pago de la tercera cuota cuyo monto corresponde a UF 927.000 (novecientas veintisiete mil) deberá realizarse dentro del plazo máximo de 12 (doce) meses después de haber pagado la segunda cuota. Los pagos de todas las cuotas deberán realizarse conforme a lo establecido en el artículo 1.13.6 de las Bases de Licitación.

De la cantidad que la Sociedad Concesionaria deba pagar podrá deducir los gastos de adquisición directa para el Fisco, de los bienes y terrenos necesarios para la ejecución de las obras contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, y que por lo tanto están incluidos en el monto señalado en el primer párrafo del artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación. El monto máximo que podrá deducir será el valor pericial más un monto ascendente a UF 60 (sesenta) por concepto de gastos de administración respecto de cada lote sujeto a expropiación adquirido para el Fisco y que haya cumplido con el procedimiento indicado en el artículo 1.8.2.1 de las Bases de Licitación. En caso que la Sociedad Concesionaria pague un monto superior al valor pericial más UF 60 (sesenta), serán de su entero cargo y costo tales montos adicionales.

En caso que la Sociedad Concesionaria adquiera para el Fisco bienes y terrenos necesarios para la ejecución de las obras antes señaladas y la fecha de adquisición sea posterior a la realización del pago establecido en el artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria los gastos de adquisición hasta el valor pericial más un monto ascendente a UF 60 (sesenta) por concepto de gastos de administración respecto de cada lote sujeto a expropiación adquiridos para el Fisco, el último día hábil del mes de marzo del año calendario siguiente a aquél en que se realizaron las adquisiciones conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.13.6 de las Bases de Licitación.

El valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión correspondientes a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en 1.12.3.2, 1.12.3.3 y 2.3.4, que no estén identificados en los Antecedentes Referenciales señalados en 1.3.3, todos artículos de las Bases de Licitación, no está incluido en el monto señalado en el primer párrafo del artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación, por lo que será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, la cual deberá en consecuencia pagar el valor de dichas adquisiciones o expropiaciones adicionales. En caso que dichos terrenos se obtengan a través del procedimiento de expropiaciones, la Sociedad Concesionaria deberá pagar en un plazo no superior a 60 (sesenta) días desde que sea notificada por el inspector fiscal por medio del Libro correspondiente el valor de indemnización provisional en UF a la fecha del informe de tasación respectivo más un monto de UF 60 (sesenta) por cada lote expropiado por concepto de gastos y desembolsos en los que deberá incurrir el MOP para concretar cada expropiación. Una vez que se haya fijado la indemnización definitiva de la expropiación, la Sociedad Concesionaria deberá pagar la diferencia entre ésta y el valor de la indemnización provisional en UF a la fecha del pago de la indemnización definitiva, en un plazo no superior a 60 (sesenta) días contados desde que sea notificada por el inspector fiscal por medio del Libro de Obras o del Libro de Explotación de las Obras, según corresponda.

El valor de la indemnización definitiva será determinado por las partes en caso de tramitación vía acuerdo e incluirá los reajustes legales, o bien será determinado por el juez cuando la expropiación dé origen a un reclamo judicial, incluyendo las costas y otros cargos a los que el MOP sea condenado a pagar.

El valor de indemnización provisional indicado en el artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación corresponderá al valor pericial determinado en el informe de tasación elaborado por la comisión de peritos tasadores conforme a lo señalado en el artículo 4° del DL N° 2.186 de 1978.

Del mismo modo, no están incluidas en el monto señalado en el primer párrafo del artículo 1.13.1.2 las adquisiciones o expropiaciones que se requieran para la materialización de las eventuales nuevas inversiones señaladas en el artículo 1.15.3.1, ambos de las Bases de Licitación.

Para efectos de lo previsto en el artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación, se entenderá por bienes adquiridos por la Sociedad Concesionaria aquellos respecto de los cuales se perfeccionó el contrato respectivo y se practicó la correspondiente inscripción de dominio a nombre del Fisco en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para la obtención de los antecedentes exigidos en el artículo 2.2.2.14 de las Bases de Licitación serán de su exclusiva responsabilidad y cargo.

Los costos asociados a la suspensión o desistimiento de las expropiaciones que se hayan iniciado y que no se requieran por motivo de las modificaciones al Proyecto de Ingeniería de Detalle propuestas por la Sociedad Concesionaria a que se refiere el artículo 1.15.1 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados, serán de su exclusiva responsabilidad y cargo. Estos costos incluyen todos aquellos en que a la fecha del desistimiento haya incurrido el MOP para la tramitación de tales expropiaciones, así como las indemnizaciones de perjuicios que se determinen por sentencia judicial que el MOP deba pagar por causa del desistimiento de dichas expropiaciones. La Sociedad Concesionaria deberá hacer el pago al MOP por este concepto en un plazo no superior a los 60 (sesenta) días contados desde que sea notificada por el inspector fiscal a través del Libro de Obras o en el Libro de Explotación de las Obras, según corresponda.

En el caso que el costo de las expropiaciones de los terrenos necesarios para ejecutar las obras contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación resulte superior a UF 2.777.000 (dos millones setecientos setenta y siete mil), este exceso será de entero cargo del MOP. Asimismo, en el caso que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.11.1.1.1 de las Bases de Licitación, el MOP haya optado por el Trazado Vial Alternativo y que el costo de las expropiaciones de los terrenos necesarios para ejecutar las citadas obras superase las consideradas en el Antecedentes Referencial N°1 del referido artículo 1.3.3, este exceso será de entero cargo del MOP.

• De acuerdo a lo indicado en 1.13.1.6, para la realización de la(s) obra(s) artística(s) asociadas a la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá disponer de un monto máximo de UF 20.000 (veinte mil), a más tardar en un plazo de 30 (treinta) días de otorgada la autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras, conforme a lo dispuesto en 1.12.1.2, ambos artículos de las Bases de Licitación.

xi) Contratar los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y por catástrofe de acuerdo a lo señalado en 1.7.6.4.1 y sus artículos subordinados y en 1.7.6.4.2 y sus artículos subordinados, sin perjuicio de lo indicado en 1.7.7, todos artículos de las Bases de Licitación.

xii) De conformidad con lo establecido en 1.7.5 y sus artículos subordinados, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según corresponda, deberá constituir la garantía de construcción y la garantía de explotación en los plazos indicados en 1.7.5.4.1 y sus artículos subordinados, para el caso de la garantía de construcción; en 1.7.5.4.2 y sus artículos subordinados, para el caso de la garantía de explotación, todos artículos de las Bases de Licitación. Podrán ser tomadores de las garantías el Adjudicatario de la concesión o la Sociedad Concesionaria. Asimismo, el Concesionario deberá constituir la garantía de explotación adicional indicada en el artículo 1.7.5.4.3 de las Bases de Licitación.

Los costos para la obtención, renovaciones y reconstituciones de las garantías serán de cargo exclusivo del Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda.

El MOP podrá hacer efectivas las garantías constituidas por el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, cuando ocurra cualquiera de las causales de cobro establecidas en el artículo 1.7.5.3.1 de las Bases de Licitación.

El MOP podrá hacer efectivas las garantías de manera total o parcial, sin necesidad de requerimiento, trámite, ni declaración judicial. El cobro total o parcial de las garantías dependerá de la entidad y naturaleza del incumplimiento del Contrato de Concesión.

El cobro de las garantías no obstaculizará la ejecución de las demás cauciones y derechos establecidos en el Contrato de Concesión o en la ley. Tampoco obstaculizará el ejercicio de las acciones destinadas a obtener el cumplimiento del Contrato ni obstará al derecho que le asiste al MOP de demandar la indemnización de perjuicios que el incumplimiento del Contrato le haya causado.

La Sociedad Concesionaria renuncia a trabar embargo, prohibición, medidas precautorias o cualquier otra medida que impida el cobro de las garantías o la plena disposición del dinero que se obtenga mediante su cobro.

El DGC deberá emitir una resolución fundada en la que señale el o los incumplimientos por los que se hace efectiva la garantía. En dicha resolución, el DGC calificará la entidad y naturaleza del incumplimiento y si el cobro de la garantía será total o parcial, según lo establecido en el artículo 1.7.5.3 de las Bases de Licitación.

El MOP destinará los fondos obtenidos mediante el cobro de las garantías a cubrir cualquier pago que no sea o no haya sido realizado oportunamente por el Concesionario al MOP, incluyendo las multas aplicadas, y a cubrir cualquier perjuicio que haya sufrido en razón de los incumplimientos del Concesionario. El saldo, de existir, será ingresado a la Tesorería General de la República.

En caso que el MOP haga efectiva alguna garantía, ésta deberá reconstituirse o completarse su monto, según proceda, en el plazo de 15 (quince) días a contar de la fecha en que se hizo efectiva.

xiii) De conformidad con lo establecido en el artículo 1.11.2.7 de las Bases de Licitación, antes del inicio de la construcción de las obras y por todo el tiempo que dure la construcción de las mismas, la Sociedad Concesionaria deberá establecer un Sistema de Sugerencias, Consultas y Reclamos a través de un sistema que contenga el canal telefónico, internet y de manera escrita. El canal telefónico y el canal web así como el “Libro de Sugerencias, Consultas y Reclamos” deberán estar a disposición de los usuarios en cualquier instante que ellos lo soliciten, las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días del año. Su diseño será sometido a la revisión y aprobación del inspector fiscal.

xiv) De conformidad con lo establecido en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, el Concesionario está obligado a conservar las obras en las condiciones consideradas en el Contrato de Concesión, en el Plan de Conservación de las Obras y en el Programa Anual de Conservación y sus actualizaciones aprobados por el inspector fiscal, ya sea a través de recuperar, conservar o reforzar los elementos que se deterioren por su uso y por el transcurso del tiempo a su entero cargo, costo y responsabilidad. En la formulación de las políticas de intervención para cada uno de los elementos indicados en el Plan de Conservación de las Obras, deben establecerse las correspondientes intervenciones que permitan cumplir con las exigencias definidas en los documentos del Contrato de Concesión.

No obstante lo anterior, el Concesionario será el único responsable de reemplazar cualquier elemento dentro del Área de Concesión definida asociado a la seguridad vial, como señalización horizontal y vertical, elementos de contención, elementos asociados a la iluminación, cierres laterales, pasarelas o paisajismo, que se haya dañado producto de algún hecho fortuito o accidentes y en las demás situaciones establecidas en las Bases de Licitación.

Los costos de consumo de electricidad para la iluminación de las obras y el agua de riego para las áreas verdes que se encuentren dentro del Área de Concesión y cualquier otro gasto que se requiera para la mantención y reparación de las obras de la concesión, serán de entero cargo y responsabilidad del Concesionario durante las etapas de construcción y explotación.

xv) De conformidad con lo establecido en 1.12.10, a partir del inicio de la etapa de explotación de las obras a que se refiere el 1.12, ambos artículos de las Bases de Licitación, y por todo el tiempo que dure dicha etapa, la Sociedad Concesionaria deberá prestar el Servicio de Atención de Usuarios a través de una “Plataforma de Atención de Clientes”.

Para ello, dentro del plazo de 60 (sesenta) días antes de la fecha estimada para la solicitud de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del inspector fiscal las especificaciones de la plataforma de atención a clientes para prestar el Servicio de Atención de Usuarios, de acuerdo a lo establecido en 2.4.5.3, con todas las exigencias indicadas en 2.2.3.1.12.3, ambos artículos de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados. Los plazos y procedimientos de revisión, corrección y aprobación de la plataforma se registrarán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1 de las Bases de Licitación.

xvi) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá implementar un sistema de cobro de tarifa por derecho de paso, conforme al cual se cobrará al usuario de la ruta concesionada el paso en un lugar determinado de la calzada sin considerar la distancia recorrida por el vehículo dentro del Área de Concesión.

La tecnología de cobro de peaje de dicho sistema de cobro debe considerar, a partir de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras y durante toda la etapa de explotación, un sistema de peaje electrónico (telepeaje) en modalidad Multi Lane Free Flow (flujo libre), de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.14.3 de las Bases de Licitación.

Existirán cuatro zonas con puntos de cobro, una para el Sector A y tres para el Sector B de la concesión, ambos Sectores indicados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación. Los puntos de cobro se deberán emplazar a lo ancho de la vía, en las siguientes ubicaciones aproximadas:

Tabla: Ubicaciones aproximadas para los Puntos de Cobro

Punto de Cobro	Sector	Descripción	Dm ⁽¹⁾
Troncal A	A	Entre Ruta 79 (Acceso Sur a Santiago) – Ruta 5	21.500 – 17.200
Troncal B1	B	Entre Ruta 5 – Enlace Lonquén	17.200 – 8.100
Troncal B2	B	Entre Camino Lonquén – Enlace San Javier	8.100 – 5.650
Troncal B3	B	Entre Enlace San Javier – Ruta 78 (Autopista Santiago – San Antonio)	5.650 – 3.000

Nota (1): Dm referido a los Antecedentes Referenciales indicados en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación.

xvii) De conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.4 y en el Anexo N° 4, ambos de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá diseñar y construir o suministrar con su respectiva licencia, un sistema informático para la constatación del Nivel de Servicio, identificado por sus siglas SIC-NS que será parte de la arquitectura de Sistemas del Concesionario y cuyas características de diseño, operación y explotación son materia del referido Anexo N° 4, las que deberá cumplir en su totalidad en caso que el sistema sea suministrado. Este sistema, que el Concesionario deberá poner oportunamente en servicio, explotar, mantener y actualizar, tendrá por función habilitar una comunicación y control centralizado entre los sistemas de soporte a la operación de la Sociedad Concesionaria y el inspector fiscal, de manera que el SIC-NS registre en línea y en tiempo real las actividades unitarias asociadas a la operación de los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios que forman parte de la concesión. El sistema SIC-NS será la herramienta principal con que cuente el Concesionario y el inspector fiscal para cumplir con las necesidades de información requeridas para el control, constatación, verificación y fiscalización del Nivel de Servicio prestado por la Sociedad Concesionaria. El diseño, construcción, implementación y mantención de este sistema informático será de responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, durante toda la concesión.

xviii) De acuerdo a lo establecido en 2.4.6.5, en relación con 2.4.2, ambos artículos de las Bases de Licitación, se considera que el Nivel de Servicio de la Concesión es insuficiente en todos aquellos casos en que el Índice de Servicio Prestado (ISP) de cada trimestre es inferior o igual al valor de 0,970 (97,0%). En estos casos, el costo por el desempeño operacional

insuficiente del trimestre “t” en el año “n” (CDO_{t,n}) se determinará de acuerdo a los rangos que se establecen en la siguiente Tabla:

Tabla: Costos por desempeño operacional insuficiente

Rango ISP _{t,n}		Rango de CDO _{t,n} [UF]	
0,94	< ISP _{t,n} ≤	0,97	6.000 – 10.000
0,90	< ISP _{t,n} ≤	0,94	10.000 – 15.000
--	< ISP _{t,n} ≤	0,90	15.000 - 20.000

xix) El Concesionario deberá realizar los pagos por concepto de compensación por relocalización habitacional de acuerdo a los montos y procedimiento establecidos en el artículo 2.7.1.8 número iii) de las Bases de Licitación.

DERECHOS

i) De conformidad con lo establecido en el artículo 1.11.2.1.4.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de las puestas en servicio provisorias parciales de las obras en forma independiente para cada uno de los Sectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, tomando en consideración lo indicado en 1.11.2.1.1 y 1.12.1.2, todos artículos de las Bases de Licitación. Con todo, las obras correspondientes al Enlace Ruta 5 serán requisito para la autorización de la primera puesta en servicio provisorias parciales de las Obras, razón por la cual dichas obras deberán encontrarse ejecutadas al momento en que la Sociedad Concesionaria solicite la referida autorización.

Los plazos máximos para las puestas en servicio provisorias parciales de las obras antes señaladas, serán los establecidos en la siguiente Tabla y se contabilizarán a partir del correspondiente inicio de la construcción de las obras, según lo establecido en el artículo 1.11.2.1.2 de las Bases de Licitación.

Tabla: Plazos máximos para las puestas en servicio provisorias parciales de las obras de los Sectores del Proyecto

Sector ⁽¹⁾	Plazo máximo (meses) para la puesta en servicio provisorias parciales de las obras
A	36
B	36

Nota: (1) Sectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.12.1.2, una vez otorgada cada autorización de puesta en servicio provisorias parciales de las obras, el Concesionario estará autorizado a explotar los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios en las nuevas áreas habilitadas dentro del Área de Concesión de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación y, por tanto, dará derecho a implementar el sistema de cobro y al cobro de tarifas correspondiente, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en 1.14.2.6.2 y en los emplazamientos que se señalan en 1.14.1, todos artículos de las Bases de Licitación.

De conformidad a lo indicado en 1.11.2.1.4.2, se entenderá que se autoriza la puesta en servicio provisorias parciales de las obras cuando se autorice la última puesta en servicio provisorias parciales de las obras de acuerdo a lo indicado en 1.12.1.2, ambos artículos de las Bases de Licitación. Con todo, el plazo máximo para la puesta en servicio provisorias parciales de las obras será de 40 (cuarenta) meses y se contabilizará a partir del primer inicio de la construcción de las obras, según lo establecido en artículo 1.11.2.1.2 de las Bases de Licitación.

De acuerdo a lo establecido en 1.12.1.3, una vez otorgada la puesta en servicio provisorias parciales de las obras, el Concesionario estará autorizado a explotar los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios en las nuevas áreas habilitadas dentro del Área de Concesión de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, y dará derecho a continuar con la explotación de las mismas según lo convenido en el Contrato de Concesión y al cobro de tarifas correspondiente, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en 1.14.2.6.2 y en los emplazamientos que se señalan en 1.14.1, todos artículos de las Bases de Licitación.

ii) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.14.2.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá clasificar los vehículos según la siguiente Tabla:

Tabla: Clasificación según tipo de vehículo

Tipo de Vehículo (V) ⁽¹⁾	Clase de Vehículo
1	Autos y camionetas con y sin remolque
2	Buses y camiones
3	Camiones con remolque
4	Motos, cuatrimotos y motonetas

Nota (1): En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidas para los caminos públicos y contenidas en la Resolución N° 1 de 1995 del MTT, que Establece Dimensiones Máximas a los Vehículos que indica, y sus modificaciones.

Para aquellos tipos de vehículos que no se encuentran incluidos en la Tabla precedente, éstos deberán ser asociados a alguna de las categorías indicadas en dicha Tabla, según su longitud y de acuerdo a la siguiente Tabla:

Tabla: Clasificación según longitud del vehículo

Longitud del vehículo	Categoría a aplicar
Hasta 6,5 metros	1
Más de 6,5 metros y hasta 14 metros	2
Más de 14 metros	3

En caso que el MOP modifique sus criterios de clasificación de vehículos para efectos del cobro de tarifas, la Sociedad Concesionaria deberá acogerse a la nueva clasificación, manteniendo las restantes condiciones establecidas en las Bases de Licitación, en particular los factores de tarifa asociados establecidos en el artículo 1.14.2.5 de las Bases de Licitación. La Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnizaciones ni compensaciones de ningún tipo por este concepto.

Según lo dispuesto en 1.14.2.5 y 1.14.2.5.1, para efectos del cobro de tarifas aplicables a todos los tipos de vehículos conforme a la clasificación indicada en la Tabla N° 13 de 1.14.2.2, todos artículos de las Bases de Licitación, se deberán aplicar los Factores de Tarifas por Tipo de Vehículo y los Factores por Tarifa que se indican en las siguientes Tablas:

Tabla: Factor de Tarifas para cada tipo de vehículo⁽¹⁾

Tipo de Vehículo (V)	Clase de Vehículo	Factor (F _v)
1	Autos y camionetas con y sin remolque	1
2	Buses y camiones	2
3	Camiones con remolque	3
4	Motos, cuatrimotos y motonetas	0,3

Nota (1): En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidos para los caminos públicos contenidas en la Resolución N° 1 de 1995 del MTT, que establece dimensiones máximas a los vehículos que indica, y sus modificaciones.

Tabla: Factor por Tarifa

Tarifa	Factor (λ) ⁽¹⁾
Tarifa Base Fuera de Punta (TBFP)	1,0
Tarifa Base Punta (TBP)	2,0

Nota (1): λ corresponde al factor por Tarifa de las ecuaciones empleadas en el artículo 1.14.2.6.2 de las Bases de Licitación.

Según lo dispuesto en 1.14.2.4.2, la Tarifa Base (T₀) en pesos chilenos, se define como el monto de la “Tarifa Base Fuera de Punta” (TBFP) definida en 1.14.2.1, que debe cobrar la Sociedad Concesionaria por cada sentido de tránsito, a los vehículos indicados que pasen por los

Puntos de Cobro autorizados, en los tramos definidos en 1.3.1.1, a partir de la respectiva autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras del Sector A y del Sector B y hasta el término de la Concesión, de acuerdo a lo indicado en 1.12.1.2 y en los párrafos siguientes, todos artículos de las Bases de Licitación. El valor de la Tarifa Base (T_0), será la que se establece en la siguiente Tabla:

Tabla: Tarifa Base (T_0) afecta a cobro

Sector ⁽¹⁾	Punto de Cobro	Sentido de cobro	Tarifa Base T_0 (\$)
A	Troncal A	Ambos	459
B	Troncal B1	Ambos	638
	Troncal B2	Ambos	171
	Troncal B3	Ambos	380

Nota (1): Sector definido en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación.

El valor de la Tarifa Base (T_0) indicada en la Tabla precedente está expresado en pesos chilenos a noviembre de 2020.

Para la determinación de las TBFP, por tipo de vehículo, se deberá multiplicar la Tarifa Base (T_0), por los factores correspondientes al tipo de vehículo indicados en el artículo 1.14.2.5 de las Bases de Licitación.

La Tarifa Base (T_0) para cada Punto de Cobro se reajustará el 1 de enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde el último reajuste igual o superior al 15%. En este último caso, la Tarifa Base se reajustará en un valor igual a dicha inflación acumulada.

Para el cálculo de la Tarifa Base, en pesos chilenos, reajustada, se usará la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + IPC_{t-1}) \times (1 + RR_{t-1}) \quad (5)$$

Donde:

- t : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1 de enero del año de la puesta en servicio provisoria de las obras del Sector A o del Sector B, definidos en el artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación, según corresponda.
- T_0 : Tarifa Base definida en la Tabla N° 15 del artículo 1.14.2.4.2 de las Bases de Licitación, expresada en pesos chilenos a noviembre de 2020.
- T_t : Tarifa Base reajustada para el año “t” de explotación de la concesión, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- T_{t-1} : Tarifa Base determinada para el período inmediatamente anterior, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- IPC_0 : Variación del IPC cobertura nacional entre diciembre del año 2020 y noviembre del año anterior al comienzo de la explotación de la Concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de precios, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- IPC_{t-1} : Para valores de “t” mayores que “1”, es la variación del IPC cobertura nacional entre el mes del IPC considerado para el último reajuste y noviembre del año t-1 de explotación de la concesión en fracción, publicado por el INE. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de precios, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- RR_{t-1} : Es el reajuste real anual de las tarifas que deberá aplicar la Sociedad Concesionaria sólo en los reajustes que se realicen los días 1 de enero de cada año, de acuerdo a lo siguiente:

$$RR_0 = 0 \quad \text{para } t = 1$$

$$RR_{t-1} = 0,01 \quad \text{para } t > 1$$

La Sociedad Concesionaria deberá informar el reajuste anual al inspector fiscal con, a lo menos, 20 (veinte) días de anticipación al término de cada año calendario de explotación, mediante carta, indicando la tarifa que aplicará en el próximo período.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.14.2.6.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá iniciar el cobro de tarifas en el Punto de Cobro Troncal A una vez que haya obtenido la autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector A, mientras que deberá iniciar el cobro de tarifas los Puntos de Cobro Troncal B1, B2 y B3, una vez que haya obtenido la autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector B.

La Tarifa a cobrar al usuario por tipo de vehículo, sentido y horario permitido en cada Punto de Cobro indicado en la Tabla N° 15 del artículo 1.14.2.4.2 de las Bases de Licitación, que comience a operar a partir de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector respectivo, será la resultante de aplicar el factor de tarifas por tipo de vehículo que corresponda según lo señalado a la Tabla N° 16 del 1.14.2.5 a la Tarifa Base reajustada de acuerdo a lo establecido en 1.14.2.4.2, ambos artículos de las Bases de Licitación. Lo anterior de acuerdo a lo indicado en la siguiente fórmula:

$$T_c \leq T_t * F_v * \lambda \quad \text{Usuarios con TAG} \quad (6)$$

Donde:

- T_c : Tarifa a cobrar al usuario en pesos chilenos (\$) para el tipo de vehículo (V) de acuerdo a la Tabla N° 13 del artículo 1.14.2.2 de las Bases de Licitación.
- T_t : Tarifa determinada de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.2.4.2 de las Bases de Licitación.
- F_v : Factor de Tarifa por Tipo de Vehículo de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 16 del artículo 1.14.2.5 de las Bases de Licitación.
- λ : Factor por Tarifa, de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 17 del artículo 1.14.2.5.1 de las Bases de Licitación.

A partir de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras, el Concesionario deberá implementar para los Usuarios Poco Frecuentes, un sistema de cobro alternativo denominado Pago Tardío de Transacciones (PTT) conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.11 de las Bases de Licitación, el que deberá incluir los Puntos de Cobro del Sector A o B cuya puesta en servicio provisoria parcial de las obras haya sido autorizada. Este sistema dará derecho a los Usuarios Poco Frecuentes a regularizar los tránsitos realizados, agrupados por día calendario, por el o los distintos Puntos de Cobro, de manera de no ser catalogado como infractor. Este cobro, para cada pasada por un Punto de Cobro quedará definido de la siguiente manera:

$$PTT(i) = T_c(i) * F \quad (7)$$

Donde:

- $PTT(i)$: Pago Tardío de Transacción en el Punto de Cobro (i).
- $T_c(i)$: Tarifa definida en el artículo 1.14.2.6.2 de las Bases de Licitación, para el Punto de Cobro (i).
- F : Factor de recargo por no uso de TAG con un valor de 1,25.

En caso de incumplimiento del plazo máximo de pago establecido en el artículo 2.2.3.1.11 de las Bases de Licitación, el Usuario Poco Frecuente quedará calificado desde el vencimiento de ese plazo como infractor y se aplicará como Tarifa la misma establecida para el Pago Tardío de Transacciones (PTT).

iii) De acuerdo a lo establecido en 2.4.6.5, en relación con 2.4.2, ambos artículos de las Bases de Licitación, el Concesionario tendrá derecho a un estímulo monetario denominado Incentivo al Desempeño Operacional (IDO), en todos aquellos casos en que el Índice del Servicio Prestado (ISP) de cada trimestre sea superior al valor de 0,970 (97,0%).

25. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.2 de las Bases de Licitación, la regulación por Niveles de Servicio tiene por objetivo evaluar el desempeño de la Sociedad Concesionaria

durante toda la etapa de explotación, en función a los Estándares de Servicio definidos en las Bases de Licitación. Se regulan por Niveles de Servicio los Servicios Básicos y los Servicios Especiales Obligatorios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.4.3.2, 2.4.4 y 2.4.5 de las Bases de Licitación.

La regulación mediante Niveles de Servicio comprende las exigencias mínimas a cumplir por servicio y que el Concesionario está obligado a desempeñar para alcanzar el Nivel de Prestación del Servicio de acuerdo a lo definido en las Bases de Licitación. Para la cuantificación del cumplimiento de las exigencias se utilizan parámetros que corresponden a los indicadores de servicios, en tanto el estándar de servicio define el nivel mínimo exigido.

El valor de cada indicador ponderado por un factor específico, contribuirá a la determinación del Nivel de Prestación del Servicio, tanto de los Servicios Básicos como de los Servicios Especiales Obligatorios, los que en conjunto conforman el Nivel de Servicio de la Concesión para cada trimestre, de acuerdo a lo previsto en 2.4.6.2, en 2.4.6.3 y sus artículos subordinados y en 2.4.6.4 y sus artículos subordinados, todos artículos de las Bases de Licitación.

Se ha definido un incentivo al desempeño operacional, denominado IDO, correspondiente a un monto en UF que se abonará al Fondo al Desempeño Operacional en la forma y oportunidad establecidas en las Bases de Licitación y en la medida que el Nivel de Servicio de la Concesión, calculado trimestralmente, cumpla con lo establecido en el artículo 2.4.6.5 de las Bases de Licitación. Del mismo modo, se ha definido un costo por desempeño operacional, denominado CDO, que corresponde a un monto en UF que se cargará al Fondo al Desempeño Operacional, cuando el Concesionario tenga un desempeño insuficiente, de acuerdo a lo establecido en el antedicho artículo.

26. El Concesionario deberá constituir las siguientes garantías de construcción, de explotación y de explotación adicional en los plazos indicados, respectivamente, en 1.7.5.4.1 y sus artículos subordinados, en 1.7.5.4.2 y sus artículos subordinados, y en 1.7.5.4.3, todos artículos de las Bases de Licitación:

GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN

La garantía de construcción tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario durante la etapa de construcción.

De conformidad a lo establecido en el artículo 1.7.5.4.1.1 de las Bases de Licitación, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario durante la etapa de construcción de las obras, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá entregar al inspector fiscal una garantía de construcción de las obras. El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria deberán realizar la entrega de esta garantía dentro del plazo de 90 (noventa) días contados desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación.

La garantía de construcción reemplazará a la garantía de seriedad de la oferta. La DGC deberá devolver al Concesionario la garantía de seriedad de la oferta dentro de los 15 (quince) días siguientes a la recepción de la garantía de construcción. La DGC procederá a esta devolución siempre que la garantía de construcción cumpla con todas las formalidades exigidas en las Bases de Licitación y en lo dispuesto en la Ley de Concesiones y su Reglamento.

La garantía de construcción deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1 de las Bases de Licitación. La glosa de la referida garantía de construcción deberá ser: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de construcción de la obra pública fiscal denominada 'Concesión Orbital Sur Santiago'". El valor de la garantía de construcción deberá ser de UF 600.000 (seiscientos mil).

La garantía de construcción deberá permanecer vigente hasta la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras, señalada en el artículo 1.11.2.1.4.2 de las Bases de Licitación más 6 (seis) meses. La vigencia de la garantía de construcción se mantendrá aun cuando el Concesionario haya hecho entrega de la garantía de explotación, conforme a lo señalado en el artículo 1.7.5.4.2.2 de las Bases de Licitación.

El Concesionario deberá renovar la garantía de construcción a lo menos 90 (noventa) días antes de su fecha de vencimiento.

El Concesionario podrá reemplazar la garantía de construcción cuando acredite la ejecución del 30%, 50% u 80% de la obra. El Concesionario deberá acreditar los porcentajes de ejecución de la obra antes indicados, mediante la correspondiente declaración de avance señalada en el artículo 1.11.2.1.3 de las Bases de Licitación. La garantía de construcción podrá ser reemplazada por hasta 10 (diez) boletas de garantía bancarias de igual monto, o bien por una póliza de seguro

de garantía según lo dispuesto en 1.7.5.2, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos en 1.7.5.1.1 y 1.7.5.4.1.1, todos artículos de las Bases de Licitación.

Si el Concesionario procede con el reemplazo de la garantía de construcción, el plazo de vigencia de la garantía de construcción del Proyecto será la diferencia entre el plazo máximo establecido en el artículo 1.11.2.1.4.2 de las Bases de Licitación para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras y el tiempo transcurrido hasta la declaración de avance correspondiente al 30%, 50% u 80% de ejecución de las obras, más 6 (seis) meses.

El valor de cada garantía de construcción que el Concesionario entregue al inspector fiscal en reemplazo de la garantía de construcción que se encuentre vigente, deberá ser de:

- i) UF 420.000 (cuatrocientas veinte mil) cuando el Concesionario acredite un 30% de avance de la obra.
- ii) UF 300.000 (trescientas mil) cuando el Concesionario acredite un 50% de avance de la obra.
- iii) UF 120.000 (ciento veinte mil) cuando el Concesionario acredite un 80% de avance de la obra.

Una vez que el Concesionario proceda con el reemplazo de la garantía de construcción, la DGC deberá devolver a la Sociedad Concesionaria la garantía de construcción reemplazada. La DGC devolverá esta garantía de construcción dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de ingreso de la nueva garantía. La nueva garantía de construcción deberá cumplir con todos los requisitos indicados precedentemente.

La DGC deberá devolver la garantía de construcción a la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 30 (treinta) días, contados desde la autorización de la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras señalada en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación. Lo anterior, siempre que el Concesionario haya entregado la garantía de explotación al inspector fiscal según lo indicado en el artículo 1.7.5.4.2 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados, y ésta cumpla con todas las formalidades exigidas en las Bases de Licitación y en lo dispuesto en la Ley de Concesiones y su Reglamento.

GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN

La garantía de explotación tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario durante la etapa de explotación.

a) Garantía de explotación del contrato de concesión

De conformidad a lo establecido en el artículo 1.7.5.4.2.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá entregar para la aprobación del MOP las garantías de explotación correspondientes para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones durante la etapa de explotación de los Sectores A y B del Proyecto definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación. El Concesionario deberá entregar al inspector fiscal estas garantías de explotación en un plazo no inferior a 20 (veinte) días antes de la solicitud de autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente al respectivo Sector según lo dispuesto en el artículo 1.11.2.1.4.2 de las Bases de Licitación.

La garantía de explotación de los Sectores A y B del Proyecto deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1. La glosa para la constitución de cada una de las garantías de explotación descritas deberá ser: “Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones para el Sector [A o B según corresponda] durante la etapa de explotación de la obra pública fiscal denominada ‘Concesión Orbital Sur Santiago’”.

El valor total de cada garantía de explotación por Sector se indica en la siguiente Tabla:

Tabla: Valor total garantía de explotación por Sector

Sector ⁽¹⁾	Garantía de explotación (UF)
Sector A	116.000
Sector B	238.000

Nota:(1) Sectores señalados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación.

Cada garantía de explotación deberá tener una vigencia igual al plazo de la etapa de explotación, para cuyo cálculo deberá considerar el plazo máximo de la concesión indicado en el artículo 1.5.3 de las Bases de Licitación, más 12 (doce) meses.

Sin embargo, el Concesionario podrá solicitar al DGC la autorización para entregar boletas de garantías o pólizas de seguro de garantía cuya vigencia sea menor a la señalada precedentemente, según las condiciones establecidas en el artículo 1.7.5.4.2.4 de las Bases de Licitación.

Mientras el inspector fiscal no apruebe las garantías de explotación respectivas a los Sectores A o B según corresponda, el DGC no otorgará la autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Sectores correspondientes señalada en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación.

Dentro de los 30 (treinta) días previos a la fecha estimada de la solicitud de la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente al Sector A o al Sector B definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario podrá reemplazar las garantías de explotación vigentes por una única garantía, la que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1 de las Bases de Licitación. Si el Concesionario opta por este reemplazo, la glosa para la constitución de esta garantía de explotación deberá ser: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la etapa de explotación de la obra pública fiscal denominada 'Concesión Orbital Sur Santiago'". El valor total de la garantía de explotación indicada en este párrafo deberá ser de UF 354.000 (trescientas cincuenta y cuatro mil).

La(s) garantía(s) de explotación será(n) devuelta(s) dentro del plazo de 15 días contados desde que el inspector fiscal certifique que el Concesionario ha cumplido todas las obligaciones contraídas por el MOP.

b) Opción del Concesionario de entregar las garantías de explotación con una menor vigencia

De acuerdo a lo establecido en 1.7.5.4.2.4, el Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, podrá solicitar al DGC la autorización para entregar boletas de garantía o pólizas de seguro de garantía como garantía de explotación, cuyas vigencias sean menores a las señaladas en 1.7.5.4.2.2, ambos artículos de las Bases de Licitación.

Si el Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, opta por la alternativa de entregar boletas de garantía como garantía de explotación, con una vigencia menor a la indicada en el artículo 1.7.5.4.2.2 antes referido, estas boletas deberán tener una vigencia superior a 2 (dos) años y el Concesionario las deberá renovar 6 (seis) meses antes de su término de vigencia y deberá entregarlas al MOP 90 (noventa) días antes del vencimiento de las boletas anteriores.

Para el caso de las boletas de garantía con menor vigencia a la indicada en el artículo 1.7.5.4.2.2 de las Bases de Licitación, la vigencia de la(s) última(s) boleta(s) de garantía deberá ser lo que reste del periodo de explotación más 12 (doce) meses.

Si la constitución de la garantía de explotación a la que se refieren el artículo 1.7.5.4.2.2 de las Bases de Licitación es a través de una póliza de seguro de garantía según lo dispuesto en el artículo 1.7.5.2 de las Bases de Licitación, el Adjudicatario o Concesionario, según sea el caso, podrá solicitar al DGC la autorización para entregar una póliza de garantía cuya vigencia sea menor a la establecida en el artículo 1.7.5.4.2.2 de las Bases de Licitación. En el caso que el Adjudicatario o el Concesionario opte por esta alternativa, la póliza de seguro deberá tener una vigencia igual a la indicada precedentemente para las boletas de garantía bancarias.

Para proceder con la entrega de las garantías de explotación con una vigencia menor a la indicada en el artículo 1.7.5.4.2.2 de las Bases de Licitación, el Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, deberá solicitar por escrito la autorización al DGC, mediante una presentación en la Oficina de Partes. El DGC comunicará por escrito su decisión de rechazo o aceptación de la solicitud, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de recepción de la solicitud en la Oficina de Partes.

El Concesionario deberá realizar la solicitud de autorización al DGC antes indicada durante los 45 (cuarenta y cinco) días previos a la solicitud de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Sectores del Proyecto.

GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN ADICIONAL

Conforme a lo indicado en el artículo 1.7.5.4.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá entregar una garantía de explotación adicional que tendrá por finalidad

asegurar tanto el cumplimiento de las condiciones en las que el Concesionario deberá entregar la concesión, según lo estipulado en el artículo 1.18.3 de las Bases de Licitación, como el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en las Bases de Licitación al Concesionario, una vez extinguida la concesión.

El Concesionario deberá entregar al inspector fiscal la garantía de explotación adicional cuando se cumpla una de las siguientes condiciones, la que primero ocurra:

- i) Que el valor del VPI_m supere el 95% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.5.3 de las Bases de Licitación.
- ii) Cuando falten 12 (doce) meses para la extinción del Contrato de Concesión según el plazo máximo de la concesión indicado en el artículo 1.5.3 de las Bases de Licitación.

La garantía de explotación adicional deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1 de las Bases de Licitación. La glosa para la constitución de la garantía de explotación adicional deberá ser: "Para asegurar tanto el cumplimiento de las condiciones en las que el Concesionario deberá entregar la concesión, como el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en las Bases de Licitación, una vez extinguida la concesión de la obra pública fiscal denominada 'Concesión Orbital Sur Santiago'". El valor total de la garantía de explotación adicional deberá ser de UF 354.000 (trescientas cincuenta y cuatro mil).

La garantía de explotación adicional deberá tener un plazo de vigencia de 3 (tres) años contados desde la fecha de su presentación.

El MOP deberá devolver la garantía de explotación adicional dentro del plazo de los 15 (quince) días siguientes al término de su vigencia.

27. Conforme a lo indicado en el artículo 1.18.1 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados, son causales de extinción del Contrato de Concesión las siguientes:

- Obtención de los Ingresos Totales de la Concesión, conforme a lo establecido en el artículo 1.18.1.1 de las Bases de Licitación.
- Cumplimiento del plazo máximo de la concesión, conforme a lo establecido en el artículo 1.18.1.2 de las Bases de Licitación.
- Mutuo acuerdo entre el Ministerio de Obras Públicas y el Concesionario, conforme a lo establecido en el artículo 1.18.1.3 de las Bases de Licitación.
- Decisión unilateral del Ministerio de Obras Públicas de extinguir anticipadamente la concesión, conforme a lo establecido en el artículo 1.18.1.4 de las Bases de Licitación.
- Por así exigirlo el interés público, de forma anticipada durante la etapa de construcción, conforme a lo establecido en el artículo 1.18.1.5 de las Bases de Licitación.
- Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, conforme a lo establecido en el artículo 1.18.1.6 de las Bases de Licitación.

28. Conforme a lo señalado en el artículo 1.13.5 de las Bases de Licitación, el Concesionario y el MOP realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán por cada día de retraso un interés real equivalente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, que informe la Comisión para el Mercado Financiero o la institución que la reemplace, vigente ese día de atraso, dividida por 360, sin capitalización de intereses. En caso que la tasa de interés dejare de existir, se aplicará la tasa equivalente. El pago de intereses por parte del Concesionario será adicional a la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al MOP dará derecho a éste al cobro de la correspondiente garantía conforme a lo señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados.

29. Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, y a lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, y en el decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus modificaciones.

30. La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos y etapas.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.